CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II	Martes 3 de marzo de 2026	Sesión 17 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 3 de marzo de 2026	Sesión 17 Anexo II

S U M A R I O

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

SE DECLARA LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO LA SEMANA NACIONAL DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como la Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras. **5**

LEY DE VIVIENDA

Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 6 y el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Vivienda. **27**

LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. **48**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 3o. Ter y 132 de la Ley Federal del Trabajo. **65**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal, en materia del delito de corrupción de menores. **130**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE, DE CADA AÑO, COMO LA "SEMANA NACIONAL DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS".

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como "Semana Nacional de la Mujer Emprendedora", suscrita por la Dip. María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM). **Expediente 1652.**

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Gobernación y Población encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta comisión.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los motivos y alcances de la iniciativa objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. Finalmente, se presenta el apartado **"RESOLUTIVO",** en el que la Comisión de Gobernación y Población emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

ANTECEDENTES.

1. En fecha 26 de marzo de 2025 la Dip. María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como "Semana Nacional de la Mujer Emprendedora".

El 26 de marzo de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura.

Con fecha 27 de marzo de 2025 se recibió turno en esta Comisión mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-394,** radicado en el expediente legislativo número **Exp. 1652.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en comento en su exposición de motivos establece lo siguiente:

> *A iniciativa de la Women's Entrepreneurship Day Organization (WEDO), en 2014 en la sede de la Organización de las Naciones Unidas se estableció el 19 de noviembre como el Día Internacional de la Mujer Emprendedora. De acuerdo con la fundadora de la Organización, Wendy Diamond, su declaración busca reconocer el talento de las mujeres que inician un negocio, contribuir al empoderamiento femenino y visibilizar los obstáculos a los que se enfrentan las emprendedoras en una sociedad con marcadas desigualdades de género.*
> *La conmemoración de este día es fundamental pues reivindica el papel de las mujeres en la economía que históricamente ha sido minimizada e infravalorada. Nos concientiza sobre la importancia de reconocer a las mujeres que participan en este tipo de actividad y que se involucran en el ámbito empresarial aún con las barreras a las que se enfrentan, tales como la falta de acceso a financiamientos y recursos, a la discriminación de género y a la tradicional división sexual del trabajo que continúa feminizando muchas labores, en especial las domésticas y de cuidados.*
> *De este modo, su declaración no sólo invita a la reflexión de la participación activa de las mujeres en ámbitos tanto públicos como privados, sino que también propicia el debate para garantizar su inclusión en áreas específicas que atiendan las causas de la desigualdad y a lograr una sociedad más equitativa, inspirando a nuevas generaciones y colaborando con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con énfasis en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 cuya meta es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.*
> *Siguiendo esta lucha, es menester del Estado contribuir a la incorporación de las mujeres en el ámbito económico, al secundar la igualdad sustantiva es que se garantiza una verdadera democracia, sin dejar a nadie atrás; por ello resulta primordial visibilizar el papel de las mujeres*

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

emprendedoras como agentes de cambio en nuestro país, pues a pesar de las dificultades ya expuestas, día con día miles de mexicanas trabajan por el sueño de tener un negocio que les brinde un mejor futuro para ellas y sus familias.

Para nadie es nuevo que nuestro país atraviesa condiciones aún más complicadas, pues al formar parte de las naciones en vías de desarrollo y sufrir las limitantes que ello trae consigo, así como estar inmersos en una cultura machista que reduce la participación económica activa de las mujeres para ser relegadas al trabajo no remunerado, las mujeres mexicanas se ven afectadas por la falta de tiempo y oportunidades para poder emprender en algún tipo de negocio.

Para entender lo expuesto, basta con ver algunos datos: de acuerdo con la Radiografía del Emprendimiento en México: Edición Mujeres 2021, realizada por la Asociación de Emprendedores de México (ASEM) y la Fundación Friedrich Naumann, en nuestro país sólo 37 por ciento de los negocios son creados por mujeres. Así, 9 de cada 10 emprendedoras usan recursos propios para iniciar su negocio y hasta después de tres años, la principal fuente para 73 por ciento de ellas son las utilidades de la empresa.

El mismo estudio evidencia que en comparación con los hombres, las mujeres acceden al doble de fondos gubernamentales, pero mucho menos a fondos de inversión, pues cuando ellas se presentan ante inversionistas las preguntas se relacionan a enfrentar el riesgo, mientras que para ellos son sobre cómo hacer crecer el negocio; otro claro ejemplo de la discriminación a la que son expuestas.

En suma, los emprendimientos creados por mujeres tienen un promedio de vida de 5 años, menor que el de los negocios creados por hombres, y 31 por ciento no cuentan con herramientas digitales, en comparación con 21 por ciento de los emprendimientos de los hombres. De este modo, las brechas de desigualdad se acrecientan de tal manera que las mujeres suelen recurrir a emprender en la informalidad.

De facto, las mujeres prefieren emprender a través de redes sociales como WhatsApp, Facebook e Instagram por la falta de tiempo y recursos para establecer una tienda física con todas las adaptaciones requeridas. Según el mismo estudio de ASEM las mujeres consideran que en las redes sociales la venta es más rápida, fácil y directa. Sobre este punto, 26 por ciento de las emprendedoras declaró que el tener que dividir su tiempo entre los trabajos de cuidado y el negocio, las ha llevado al cierre de sus emprendimientos y a continuar en la informalidad.

La edición 2023 de la Radiografía del Emprendimiento en México añadió que la principal motivación de las mujeres para emprender es la falta de recursos económicos, ya que 35.2 por ciento de las emprendedoras afirman que abrieron su empresa ante la falta de empleo, la necesidad de generar ingresos y aumentar su entrada de dinero. Siguiendo una marca sorora, resalta que las empresas fundadas exclusivamente por mujeres tienen 61.6 por ciento de mujeres en su personal en contraste con 23.9 por ciento de personal femenino con el que cuentan las fundadas sólo por hombres.

A pesar de que el emprendimiento femenino en nuestro país se sigue posicionando, quedan muchos retos por resolver, la situación que viven las mujeres emprendedoras de nuestro país requiere de atención, resulta primordial establecer mecanismos y fortalecer los ya existentes para que se superen los obstáculos impuestos y se coadyuve a su promoción e impulso; la protección de los derechos de las mujeres incluye diversos ejes y la libertad económica es una de las principales herramientas de desarrollo y crecimiento individual.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

En 2016, se decretó el 3 de octubre como el Día Nacional del Emprendedor, que engloba a las personas mexicanas emprendedoras, aunque por su expresión gramatical parece excluir a las mujeres; por esta razón aprecio importante designar una fecha específica para las mujeres emprendedoras, por las condiciones adversas que enfrentan para poder posicionarse y a modo de visibilizar y reconocer su importancia en la economía del país.
El reconocimiento como Semana Nacional permitirá que se siga construyendo en favor de ellas y sus causas, que se fomente su incursión, la libertad económica y el desarrollo del país a partir de la cultura emprendedora.

En virtud de lo anterior, la iniciativa de la Dip. María Luisa Mendoza Mondragón, propone el siguiente:

Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional de la Mujer Emprendedora"

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso de la Unión declara la tercera semana de cada año como "Semana Nacional de la Mujer Emprendedora".

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión de Gobernación y Población, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 39, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de esta LXVI Legislatura; asimismo, conforme lo establecido en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta dictaminadora realizó el análisis y valoración de la iniciativa en tratamiento mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos y con la información pública disponible al momento de la dictaminación, arrojando los siguientes resultados:

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

Esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciante en el sentido de reconocer la importancia del trabajo de las mujeres emprendedoras, así como las adversidades que ellas enfrentan en el ejercicio de esta labor.

La mujer emprendedora es aquella que desempeña actividades de autoempleo o de dirección de su propio negocio mediante las cuales lleva un bien o un servicio al mercado. La participación de las mujeres en actividades de emprendimiento contribuye a mejorar su autonomía económica y la gestión del hogar, por lo que las emprendedoras representan un pilar importante en la actividad económica y social. Además, contribuyen a disminuir la pobreza a través de la redistribución del ingreso de forma más equitativa.[1]

Asimismo, se ha señalado que existe una relación estrecha entre el género y el emprendimiento, puesto que las actividades que se realizan en dicho ámbito también se articulan mediante códigos de género y están enmarcadas dentro de diferentes espacios simbólicos, donde a lo largo de la historia se ha observado que constituyen un mundo productivo y de negocios que se basa en prácticas y símbolos correspondientes al rol del género masculino. Pues la población femenina económicamente activa dedica gran parte de su tiempo a atender actividades relacionadas con los cuidados y los trabajos domésticos, lo cual representa una parte importante del valor del trabajo no remunerado a saber, labores vinculadas a la alimentación, la limpieza, las compras y el cuidado de personas.

La contribución económica de las mujeres es fundamental, no obstante, los diversos obstáculos que las mujeres deben enfrentar para lograr desarrollar su potencial económico.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en promedio, durante 2023, las mujeres aportaron a su hogar el equivalente a 86 mil 971 pesos anuales por el trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados que realizan. Lo que representa el 26.3% del Producto Interno Bruto (PIB) del total de la economía, y del cual las mujeres contribuyeron con 71.5 %.[2]

La actividad de la mujer, en calidad de trabajadora, es una realidad social en crecimiento continuo. Cada vez es mayor el número de mujeres que se inician como trabajadoras por

[1] Zamora Torres, A. I., Díaz Barajas, Y., & Jiménez Belmont, M. C. (2022). Emprendedoras en México en tiempos de pandemia. *región y sociedad, 34*.
[2] https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9429

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

cuenta propia. Sin embargo, esta función aún presenta obstáculos para el género femenino y está lejos de alcanzar un esquema de equidad, pues persisten elementos discriminatorios que impiden que las mujeres se desarrollen en dichas actividades en las mismas condiciones que los hombres.

La economía informal es una estrategia que utilizan las mujeres para integrarse en el mundo laboral y que ha resultado ventajosa para la incorporación femenina al ámbito productivo. Las mujeres por lo general comienzan realizando modestos emprendimientos, aprovechando las relaciones familiares y las relaciones cercanas, buscando conciliar el trabajo remunerado con sus roles de género en casa, pues dichos emprendimientos resultan ser la única alternativa para obtener ingresos y formar parte del mercado de laboral.

El microemprendimiento es el nicho que suele resultarles ventajoso debido a los bajos requerimientos de inversión; también porque disponen de mayor flexibilidad y libertad para organizar sus tiempos y lugares de trabajo, de modo que pueden compatibilizar las funciones del trabajo remunerado con sus responsabilidades en el ámbito doméstico.

Por otra parte, cabe resaltar que, de acuerdo con el estudio sobre los factores que influyen en el emprendimiento de las mujeres[3] la mayoría de las mujeres en México emprenden por gusto y motivación personal y cuentan con experiencia previa, por lo que de proporcionarles las condiciones apropiadas para el emprendimiento como parte de las políticas públicas, sobre todo de brindar facilidades para el financiamiento, las probabilidades de que asuman los riesgos implícitos del emprendimiento se incrementan y con ello la posibilidad de crear nuevas empresas, y de consolidarlas en el mediano y largo plazo. Sin embargo, las mujeres en México emprenden en su mayoría con capital propio y con bajos niveles de inversión.

Es por lo anteriormente expuesto que, esta dictaminadora coincide con la iniciante al proponer una semana dedicada a las mujeres emprendedoras, con el objetivo principal de promover el impulso de esta actividad y su facilitación y visibilización para contribuir con la economía de las familias mexicanas.

No escapa al conocimiento de esta Comisión que en el calendario de conmemoraciones nacionales fue publicado el 15 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación el

[3] Paredes Hernández, S. P., Leal, M. C., & Saavedra García, M. L. (2019). Factores que influyen en el emprendimiento femenino en México. *Suma de Negocios*, *10*(23), 158-167.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

Decreto por el que se Declara el Día Nacional del Emprendedor, no obstante se considera importante aprobar la propuesta materia del presente dictamen y proponer una modificación en el sentido de incorporar el plural en la declaratoria, pues la teoría feminista y el uso del lenguaje incluyente se decantan por la utilización del plural, en aras de visibilizar la diversidad de mujeres e identidades, ya que al promover que las mujeres sean nombradas estamos potenciando un cambio de mentalidades que contribuye a la creación de una sociedad más justa y equitativa.[4]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados somete a la consideración, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO LA "SEMANA NACIONAL DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS".

ARTÍCULO ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2025.

[4] Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista, Suprema Corte de Justicia de la Nación, https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%CC%81a%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

Hago constar que el documento electrónico corresponde al mismo documento que se presenta en físico y rubricado en cada una de sus hojas.

Lic. Israel Chaparro Medina
Secretario Técnico

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Cuarta Reunión Ordinaria

LXVI

Número de sesion:8 29 de abril de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián González Naveda (PT)	A favor	3483988D59E4DAF782FBB773F34547 2255362711DE351D1DFE26E7D7F43 8E33E5F5DCD73E03D5A6F225901A0 0992270D43B4F15411A6BA1AFD000 57B5FF0C61A
 Adriana Belinda Quiroz Gallegos (MORENA)	A favor	529E195C3BC669D37138AD63A4E38 B1819610D51895B27AF34B6A3A7309 EE972763C877B5DEB91E176B477A4 B2EF66E6B824CA570096C568122B0 78BFDB3DD94
 Alejandro Avilés Álvarez (PVEM)	A favor	4466965AB32434485015F71145D3BF 4C852FE5B9BB6DFEBF9EFAD54C10 B0679F85144443604327O162C0C538 EC211B15F1377590A2BF7A713DBFA 771A83A53F8
 Alma Lidia de la Vega Sánchez (MORENA)	Ausentes	A39A7EFDD678732E5B2AB4DDAE63 259CFC97649D22E46219C520AE1A2 814CA3D1E43A06A91543DAB239F94 6B37870A3A08A368DF2DFF2D108A2 6E6D1E212B20D

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Cuarta Reunión Ordinaria

LXVI

Número de sesion:8 29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Ana Erika Santana González (PVEM)	Ausentes	2FE0E71C909ACEF2C3FC3562F36A3 3B773CD086EEBBFA620A400215326 0368E57CBDE739284BBA6EA44E8FF FBF104A7ADC3CA6B437221A53BDD 9504B913162A1
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	A favor	F0A12A96E4F07736981E1407D09BD EF3E05692F8B4EA574C41E2AC5941 60B485EBD2B7190CAD91A161CF161 D7DB49372B43402F5027844780OD91 C44F6BE4B75
 Armando Corona Arvizu (MORENA)	A favor	535AEEC004E1BCAA2FACAE5F27B1 35F5E4407A3937E3B00D90B1B209E 8733D7F32D5BA7F66A1615C6FF5D5 539C0F3AB899C889296635FB3910D5 F9369E63673E
 Asael Hernández Cerón (PAN)	A favor	72B1AAEBDD77C8254EDD68CAF7EE 702D17D51352F23E6622792DBE5C2 B538ACAF70E00CFB7AD0E3D4C263 F610C8DE3BCB62B9C30140D23D348 BC9B5C59D35FEA
 Carlos Arturo Madrazo Silva (PVEM)	A favor	6317CC065958C7004052E6B8FAB87 B95E29BD937691A5536E083B9E39B 9B0231AF58E4C5B08A4130614A3D0 84FA79A512E94648327FEF5F786B05 F6EAD1591B2

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Carlos Enrique Canturosas Villarreal (PVEM)	A favor	713D2831EF9A95CAA278528708240D7C3F0763AA7BB4A964980EACDBA98A6BB14B6EBD85B3708E731AC5714CC604868069A0163C50920BF6DCD8573D29FB8940
 David Alejandro Cortés Mendoza (PAN)	A favor	82CAC926BCD3620347A091D67058840B4DD838922B7BF1183B8F29B32C44A79291492F54DE0B039A028DFC635E16A3F8237B98F60C1B69D9C7CB4BB70962DB88
 Eva María Vásquez Hernández (PAN)	A favor	714D2F19DDBE0F864B9F5E4B25689468F97DD6203698AD7953BC4D9E909A5380C20EF71E0B85E770C874DED0A25A100553FA4BEC7BAD1CF94A4B4876F388C71F
 Fernando Torres Graciano (PAN)	A favor	E4851045FA59A6D696E4F28672022A57E1C5729B5609C54A7B9BF93D9C9C65A1A91553F4823D20F08DE26FDFB3827E3848C4F39922D5E5B4D6CF8D6A233FFA82
 Francisco Adrián Castillo Morales (MORENA)	A favor	2FC14C4538D6F4F42D7DE1311B731233FF2C5C281E88346250E530859E668778D45E871CB86962853C5E475756006BF49BF9888FCAC24E03643CF5A149DDB20C

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Cuarta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:8 29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Graciela Ortiz González (PRI)	A favor	3296E6DB5FACFF66ED6AF4D641B9 F849AF556F3A72A6CCDB73184AB38 67BBE9872639B8B2F88B3E72A505B ACEE85516CC638CFEFA0D7F996FB B92AFBD9D8DAC4
 Irma Juan Carlos (MORENA)	A favor	923D424FF6C8B6C30FA30CE56BA50 77988852458B53220864790C04D7E6 480A9FAA76D375C5F97BD93E55380 AA6AC021DBCDE4A6FDAB347E5A32 D5A79C2F25F4
 Jaime Humberto Pérez Bernabe (MORENA)	A favor	9EC7E1A69E4D292AB23805B01E1C7 8F03C9C3A8BE0940BE2C784D1ECC 5A76681AE679AC10DE072F63E10FD 5EC251AD25463EAA7914B2712FE11 5F166A408A0DF
 Javier Taja Ramírez (MORENA)	Ausentes	6EF18ACB0999E490088050B8F00694 E751452D199FB408EB3073B8050313 5AB4571C84D24AB0C583C8412C574 6FC49FC72C49BD72CEBCB0E4EFE C4E7A502E2B1
 Joaquín Zebadúa Alva (MORENA)	A favor	495E95B02637DCF46A6BBC004E7CB C949A40D48FC6073B0A0A48A638E3 CEC1037140C9FC0678ABD266096A0 EB96E2371BBD2DCFAFE557155B399 18EFA32A18D7

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Jorge Alberto Mier Acolt (MORENA)	A favor	05794C3D2AFBCCDC8197F0EF9F77 3388B5B8C7930D37D7EDE9967D5C5 1F0028E0B5903244709AB23F9F1A49 9FEB5D524A8494B886643D8795DC5 26CE8786709F
 José Luis Sánchez González (PT)	Ausentes	99DA663A0EB6CF3861EEF11245598 D2A29B55CE86FE75B0222B7B8C777 D15CB025435197E1F26B92DD92D4C 6A0823E5207F7A748C673CBE5C467 E80AB843D4DC
 Leonel Godoy Rangel (MORENA)	A favor	00B7610BD0D26CFE6F20A72C973A3 0F708E625AA1D0081891778DFC5192 8B6422FCD798B289DAFF603C0AF62 859ADE92AAB2946122B6891F4FA1E 8DE38FA9EC1
 Manuel Vazquez Arellano (MORENA)	A favor	F14ADDBEDD7BA8C4F42783D61516 1C80016D48725F4D9AEFB07FCFB70 7D8E9420E245AA5BE872AF3291C57 BAD64D3148E5778215F2BD7042C53 213C5B8EA231F
 Marcelo de Jesús Torres Cofiño (PAN)	A favor	FAC686D38886798850B0B392556749 6280A99F6F94811F054427E2BFACB8 869D7EC1F07E41E54894BA63BAFE9 9C38607961CF6D615D4AED462A597 46E1D84590

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 María del Rosario Orozco Caballero (MORENA)	A favor	07EDEBFBEF71A7C16DDD598910C1 8EB51A5D2518CE490DF7BCA78947 CFE3F1322FEFD28F1075B0A165293 FF99708732827AB348325C43A21CB DA91A20BC1BBC9
 Mario Miguel Carrillo Cubillas (MORENA)	A favor	A33CFA98C03EE0CAD403A6CA5211 CAD16C5F351B75D9D73A87B1B30A D3CD1286C7FE23BD335CD0AA7B73 3E3B415B67ADE07C83C954C32205A 9135963120569F1
 Mary Carmen Bernal Martínez (PT)	A favor	1615B2D833A765AFAEA908C9FF6DF D5DBD57D67E5103F9EA20B4D8C17 8735DA7980E7C1D613043C6854D3D B73E5C56C0BEDBF63D9E4FC2C4EB 0723CBA34F6A02
 Miguel Alejandro Alonso Reyes (PRI)	A favor	4208B35E0DC63FE1FAD735DC29A7 B9ACD245D482D6143E6C2BEC002B 57D03A7F33538AF781ADDE03F71FE 1753222770 59A85850D5283E30194D AA69275469532
 Miguel Ángel Sánchez Rivera (MC)	A favor	929E212F5ED6045749CF1EC0F2CED 11FE6CAE36FA7E3262D6BDF3162D2 6BBB39509D4C2BE8E75883DF3918D 28AEE1E252E9A4BDAEECB3299DF1 19A3000B2BDAD

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Cuarta Reunión Ordinaria

LXVI

Número de sesion:8 29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Napoleón Gómez Urrutia (MORENA)	Ausentes	719CE1117C3FE9F1AD25C0146DCE C9BC79C18DC83E878889BFF58C090 07194883D02914EF28DD8C2FB148A FA90A9831CA1B1F0FB28B7496DB07 C61A41DFE5353
 Oscar Bautista Villegas (PVEM)	A favor	91266BAE2A8B35A2C69F35108E417 E669706205E7DA45372C224193E6F6 1F6CBAEFCADFD8DD21A340153521 A9751E4AB66C927769B2EEEC5E5D6 6849F0540DD4
 Roberto Ángel Domínguez Rodríguez (MORENA)	Ausentes	D00E89350A87118EFFE6748BE66268 F3B682AA3D36926C420742B9DEED7 6C794AE5C250B2DD1C6374216D9D DCCDF33EE7F0903D6881F77DBA1A FB25AFD6A1257
 Rosa María Castro Salinas (MORENA)	A favor	F8BF531851E5F65D8F57FA8E8CB08 86FBA36643C2F6EDA8C948E8559DD CCFD581BED68EA640D97536369129 26791A2FCE4ED4D8F59F2CD6EF2D 933E89C3E4846
 Sandra Patricia Palacios Medina (MORENA)	A favor	DEA360195DBD131FF3CC9F70A7B4 6F150E2352178C1A0CC9F8DCF8E3E 51F2B4E185EEBE7F6FDF9902D1126 E5DDE0C82B64A8A8768665E5E0460 C9BFE13AB7A7A

Total 34

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
1	Presidenta  Dip. Graciela Ortiz González	(Partido Revolucionario Institucional)			
2	Secretario  Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
3	Secretario  Dip. Francisco Adrián Castillo Morales	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
4	Secretario  Dip. Armando Corona Arvizu	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional			
5	Secretaria  Dip. Irma Juan Carlos	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6	Secretario  Dip. Jorge Alberto Mier Acolt	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
7	Secretaria  Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
8	Secretario  Dip. Joaquín Zebadúa Alva	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
9	Secretario  Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño	PAN (Partido Acción Nacional)			
10	Secretaria  Dip. Eva María Vásquez Hernández	PAN (Partido Acción Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11	Secretario  Dip. Carlos Enrique Canturosas Villarreal	(Partido Verde Ecologista de México)			
12	Secretaria  Dip. Ana Erika Santana González	(Partido Verde Ecologista de México)			
13	Secretario  Dip. José Luis Sánchez González	(Partido del Trabajo)			
14	Secretario  Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes	(Partido Revolucionario Institucional)			
15	Secretario  Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera	(Movimiento Ciudadano)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
16	Integrante  Dip. Rosa María Castro Salinas	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
17	Integrante  Dip. Alma Lidia De La Vega Sánchez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
18	Integrante  Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
19	Integrante  Dip. Leonel Godoy Rangel	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
20	Integrante  Dip. Napoleón Gómez Urrutia	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
21	Integrante  Dip. María del Rosario Orozco Caballero	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
22	Integrante  Dip. Sandra Patricia Palacios Medina	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
23	Integrante  Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
24	Integrante  Dip. Javier Taja Ramírez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
25	Integrante  Dip. Manuel Vázquez Arrellano	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26	Integrante  Dip. David Alejandro Cortes Mendoza	(Partido Acción Nacional)			
27	Integrante  Dip. Asael Hernández Cerón	(Partido Acción Nacional)			
28	Integrante  Dip. Fernando Torres Graciano	(Partido Acción Nacional)			
29	Integrante  Dip. Alejandro Avilés Álvarez	(Partido Verde Ecologista de México)			
30	Integrante  Dip. Oscar Bautista Villegas	(Partido Verde Ecologista de México)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

Cuarta Reunión Ordinaria.

29 de abril de 2025, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobernación y Población, Edificio D.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
31	Integrante  Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva	(Partido Verde Ecologista de México)			
32	Integrante  Dip. Mary Carmen Bernal Martínez	(Partido del Trabajo)			
33	Integrante  Dip. Adrián González Naveda	(Partido del Trabajo)			
34	Integrante  Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez	(Partido Revolucionario Institucional)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 71 DE LA LEY DE VIVIENDA.

"2025, Año de la Mujer Indígena"
"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Vivienda de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 157; 176; 177; 182; 183; 187 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Vivienda, encargada del análisis y elaboración del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

Para la formulación del presente dictamen se analizó la propuesta desde una perspectiva integral, considerando la exposición de motivos; así también se consultaron elementos técnicos que aporta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) referentes al tema de la propuesta que presenta el legislador y las implicaciones que tendría el aprobar la iniciativa. En tal virtud, el cuerpo del dictaminen se presenta de la siguiente manera:

I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

II. En el apartado denominado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.

III. En el apartado denominado **Consideraciones**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Vivienda emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Vivienda de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. Con fecha 11 de diciembre de 2024, el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Vivienda.

3. Con fecha 08 de enero de 2025, la Comisión de Vivienda recibió la iniciativa mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-151, signado por el Diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, el diputado iniciante señala que el Estado tiene la obligación de asegurar la disponibilidad y accesibilidad a una vivienda que cuente con espacios habitables, así como servicios básicos, por ello, el artículo 4o. constitucional establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Añade que, a nivel internacional, el derecho a una vivienda adecuada ha sido reconocida en diversos ordenamientos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, numeral primero, que establece que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*. Derecho que también es contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Apunta que, a nivel mundial, una de las principales problemáticas en las últimas décadas ha sido el cambio climático, y de acuerdo con el Informe sobre la Brecha de Emisiones 2023, la comunidad científica ha destacado la importancia de limitar el aumento de la temperatura global a 1.5 grados

centígrados, ya que cualquier incremento podría ocasionar efectos catastróficos en el medio ambiente y en la vida humana. En este sentido, puntualiza que el sector de la construcción y los edificios contribuyen con 21 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel global.

Considera que la situación en nuestro país es alarmante debido al impacto ambiental del sector inmobiliario, puesto que las emisiones de GEI generadas por los inmuebles representan 19 por ciento del total. Además, el sector vivienda contribuye de manera significativa al consumo energético, pues abarca 16 por ciento del consumo de energía y 26 por ciento del uso de electricidad. Por esa razón, el iniciante considera urgente promover tecnologías renovables.

Señala que el Consejo Mundial de Edificación Verde (World Green Building Council, WGBC) y la Agencia Internacional de Energía (IEA), coinciden en que el uso de tecnologías sostenibles y energías renovables en las edificaciones podría llevar a una reducción significativa en el impacto ambiental y refiere que, según la WGBC, las edificaciones sostenibles, pueden reducir 40 por ciento el consumo de agua y 30 por ciento, tanto la energía como las emisiones de gases contaminantes, lo cual se alinea con las proyecciones de la IEA sobre el crecimiento de la energía solar fotovoltaica que podría expandirse más de cinco veces hacia 2030.

Además, según el National Renewable Energy Laboratory (NREL), las viviendas que integran paneles solares pueden reducir hasta 70 por ciento sus costos de electricidad, lo que representa un ahorro significativo para las familias, permitiéndoles redirigir recursos a áreas esenciales como la salud y educación.

Señala que la instalación de paneles solares y tecnologías renovables pueden crear por sí solos una cantidad significativa de empleos, tanto en el sector de la construcción como en la industria de energías renovables y, con ello, el fortalecimiento de la economía regional.

El iniciante plantea que la adopción de energías y tecnologías renovables en el ámbito de construcción responde, además, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente al ODS 7, el cual promueve el acceso universal a energía asequible, fiable, sostenible y moderna. En ese sentido, señala que las eco tecnologías en las viviendas son *"dispositivos, métodos y procesos que propician una relación armónica con el ambiente y buscan brindar beneficios sociales y económicos tangibles a sus usuarios, con referencia a un contexto socio ecológico específico"*.

Al respecto, agrega que la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) ha establecido criterios generales para la implementación de eco tecnologías, organizadas en cinco grupos: agua, drenaje, energía, gas y envolvente; las cuales están orientadas al *"correcto aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, a la implementación de tecnologías de bajo costo y larga durabilidad, y a la reducción de uso de energías y recursos no renovables, de manera tal, que todas las acciones permitan mejorar las condiciones de habitabilidad necesarias para el confort de sus habitantes, disminuir costos en servicios y mitigar el impacto en el medio ambiente"*.

Considera que su utilización generará grandes beneficios, como la reducción del impacto ambiental, la disminución de contaminación y la preservación del entorno; así como el ahorro de energía y agua con la utilización de paneles solares y sistemas de captación de agua pluvial; el mejoramiento de la calidad de vida y el aprovechamiento de residuos.

Por lo anterior, propone modificaciones a la fracción V del artículo 6, así como al segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Vivienda, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA

LEY DE VIVIENDA	
ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: **I. a IV. ...** **V.** Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales; **VI a XII. ...**	**Artículo 6.** La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: **I. a IV. ...** **V.** Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, **implemente el uso de energías renovables mediante las eco tecnologías** y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales; **VI a XII. ...**
Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como	**Artículo 71. ...**

garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.	
Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.	Asimismo, **deberá promover** el uso de energías renovables mediante **las eco tecnologías** aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.
...	...

III. CONSIDERACIONES

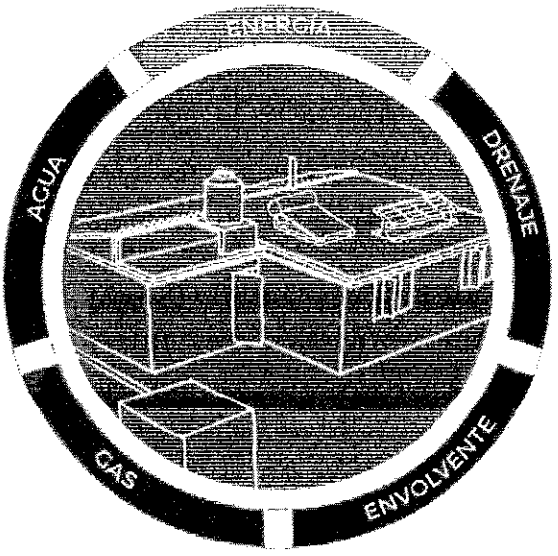
PRIMERA. La Comisión de Vivienda es competente para dictaminar la presente iniciativa en términos de los artículos 80, numeral 1, en su fracción II; 81, numeral 1; 82; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) publicaron la Fichas Técnicas "Ecotecnologías Criterios Generales para su implementación en la vivienda, Documento de Trabajo 2023", en la que se exhiben los ejes de la vivienda

adecuada como lo son la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad y la habitabilidad y se señala:

"La vivienda adecuada ha sido reconocida por diversos instrumentos internacionales tales como la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, como un elemento integrante para el derecho a un nivel de vida adecuado. Por esto, la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) tiene como misión el asegurar que todas las personas ejerzan su derecho humano a la vivienda adecuada a través del diseño, coordinación y ejecución de los programas del gobierno de México."

"Con la finalidad de contribuir en los ejes de la vivienda adecuada como lo son la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad y la habitabilidad, se integran las siguientes fichas de ecotecnologías organizadas en cinco grupos: agua, drenaje, energía, gas y envolvente."



"Todas las ecotecnologías están orientadas al correcto aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, a la

implementación de tecnologías de bajo costo y larga durabilidad, y a la reducción de uso de energías y recursos no renovables, de manera tal, que todas las acciones permitan mejorar las condiciones de habitabilidad necesarias para el confort de sus habitantes, disminuir costos en servicios y mitigar el impacto en el medio ambiente. Estas ecotecnologías se pueden integrar en los distintos tipos de intervención que realiza la Conavi, de acuerdo con las necesidades de las personas, las características y condiciones de la vivienda." [1]

Referente a la ejecución de los programas de la Conavi en las Fichas Técnicas se señala:

"La Conavi ejecuta diversos programas para las intervenciones de vivienda como lo son el Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) y el Programa de Vivienda Social (PVS).

En ambos programas se deberá incorporar a la vivienda ecotecnologías de ahorro que permitan hacer un uso eficiente de los recursos y energías, aportando a la habitabilidad y asequibilidad de las personas beneficiarias.

A su vez, en ambos programas se puede acceder a un monto adicional mediante la línea complementaria de sustentabilidad, el cual está destinado para incorporar ecotecnologías que mitiguen la carencia de los servicios básicos, con lo cual se garantizarán las condiciones básicas de habitabilidad en las viviendas intervenidas por la Comisión".

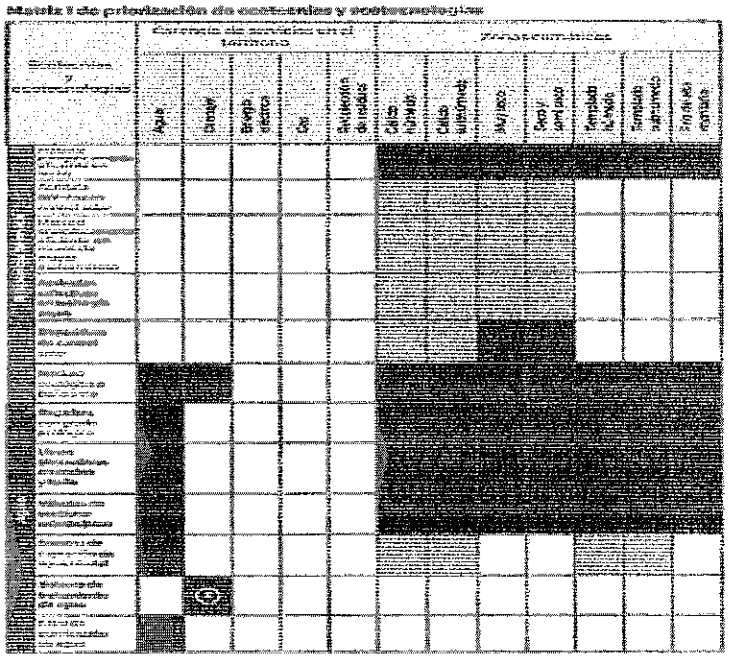
1- Fichas Técnicas Ecotecnologías Criterios generales para su implementación en la vivienda DOCUMENTO DE TRABAJO 2023 recuperado de: https://siesco.conavi.gob.mx/doc/tecnicos/ecotecnologias/Fichas%20T%C3%A9cnicas%20Ecotecnolog%C3%ADas.pdf.

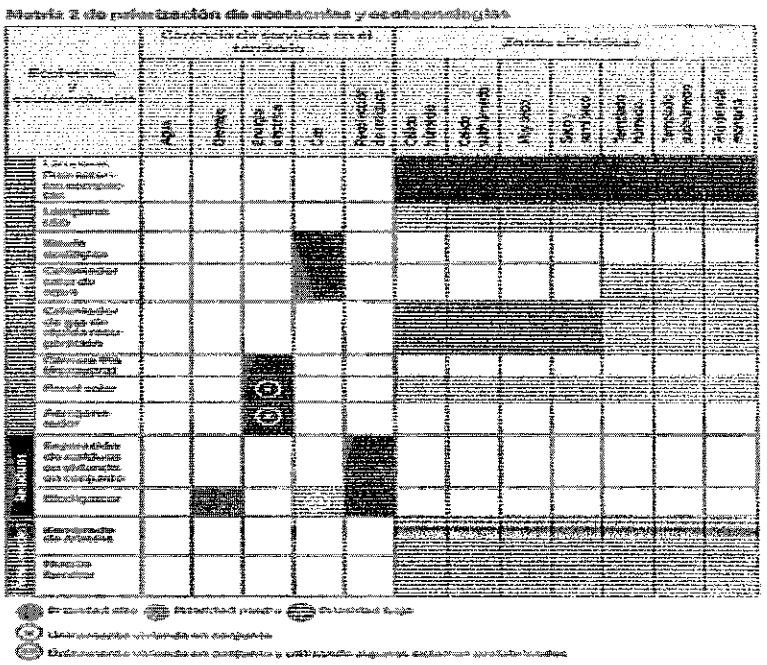
ECOTECNOLOGÍAS	
AHORRO DE AGUA Y ENERGÍA	Inodoro de grado ecológico Regadera ecológica Llaves ahorradoras Lámparas ahorradoras Impermeabilizante Acabado reflectivo en muro Material energéticamente eficiente Dispositivos arquitectónicos de control solar Acristalamiento con control solar Película reflectiva Calentador de gas eficiente Estufa ahorradora de leña Estufa solar Sembrado de árboles Huerto familiar
MITIGACIÓN DE CARENCIA DE SERVICIOS	Filtro purificador de agua Sistema de captación de agua pluvial Sistema de saneamiento de aguas residuales Baño seco Unidad de tratamiento de aguas grises Sistema Fotovoltaico Aerogenerador Calentador Solar de agua

2

TERCERA. En los Criterios de Vivienda Adecuada publicados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Comisión Nacional de Vivienda de 2019, se presentan las matrices de priorización de ecotecnias y ecotecnologías según carencia en territorio y región, en ese apartado se exponen las matrices de priorización de ecotecnias y ecotecnologías con el objetivo de mostrar cómo debe ser la sustentabilidad de la vivienda adecuada.

2- Ibídem





3

[3]- Criterios de Vivienda Adecuada publicados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) de 2019 recuperado de: https://www.conavi.gob.mx/gobmx/pnr/10.-Criterios_Vivienda_Adecuada.pdf

Como se puede observar, tanto en las Fichas Técnicas Ecotecnologías Criterios generales para su implementación en la vivienda DOCUMENTO DE TRABAJO 2023, como en los Criterios de Vivienda Adecuada publicados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Comisión Nacional de Vivienda de 2019, se exponen las características de la vivienda adecuada y cómo se deben implementar las ecotecnologías, con la intención de construir vivienda adecuada que pueda aprovechar los recursos naturales disponibles de la mejor manera sin construir vulnerabilidad, al tiempo que se garantiza un derecho humano.

En este sentido, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos noble el espíritu de la propuesta del legislador, en tanto que busca construir vivienda adecuada incorporando las ecotecnologías, con el objetivo de ahorrar costos, permitir el uso eficiente de los recursos y energías, aportando a la habitabilidad y asequibilidad de las personas sin generar o producir vulnerabilidad para las futuras generaciones, por el contrario, se construiría vivienda con mejores características y con un uso más racional de los recursos naturales.

Sin embargo, esta dictaminadora estima necesario modificar la propuesta a la fracción V del artículo 6, en razón de que la iniciativa plantea que la Política Nacional de Vivienda establezca, de manera obligatoria, mecanismos para que la construcción de vivienda implemente el uso de energías renovables mediante ecotecnologías, obligación que podría traducirse en aumentos considerables de costos en la construcción de vivienda debido a las instalaciones e infraestructura requerida, lo que impactaría negativamente en la adquisición de viviendas, particularmente de interés social.

Por esa razón, esta dictaminadora estima conveniente que la Política de Vivienda no establezca propiamente la obligación de implementar ecotecnologías, sino la de promover su implementación.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 71 DE LA LEY DE VIVIENDA

Artículo Único. Se reforman la fracción V del artículo 6 y el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a **IV. ...**

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, **promueva la implementación y el uso de energías renovables mediante las ecotecnologías** y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

VI. a **XII. ...**

ARTÍCULO 71. ...

Asimismo, **deberá promover** el uso de energías renovables mediante las ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesion:2 — 26 de febrero de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda, presentada por el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA)	A favor	A0477DFD1636DDE8E916AFA28D330 DDB91D4C2E87921F919CA57A2D7B 8409465B4562BFCB60A6A407D04464 0586365B6351F3D1ADF74DEEA8E35 05024FE1DAEB
 Alma Laura Ruiz López (MORENA)	A favor	2EACC959C87C4F2D467A2C5820F4 D872FC7CD4462B9511B221152791C C9F5C513766A5E1AB404AE360AFCE F6EC3DCFDDF5ECBCB43D95D2180 9DB434BDF1AAC03
 Antonio Lorenzo Castro Villarreal (MORENA)	A favor	B2DF25997F843256217A2213A88E70 C8B7EF90CF6F1558B1BCF1AD2582 D2EBDDB82A60EC1F6A365E7F522B 3521189DD71D3DA7B059D849210DD CAD3321CAEB8E
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	A favor	5A598352EAF012EAEC8E90113A0D9 12119300953911FA5136C7FAC13B22 2A19C736928EDCBDF983AE552085B 1BE3FA50F485BFA148E10B4EBD5C CDD8650803BC

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesion:2 — 26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA	Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda, presentada por el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

 Armando Tejeda Cid (PAN)	Ausentes	D47559CB2D132453B8E5A6D4951E2 38BA1509AC4F2211671C219836EA94 482D2EBDCB674991B8EF579C70887 253F63B36658B85DFF42C338B036E3 E1CA9B703D
 Azucena Arreola Trinidad (MORENA)	A favor	2D9936216C57A355615A419340E70A D72876C816F7E0B2EA6EC66F14A6D 9874065635606B33BE258B4ACC1FD 4018A4826FC39124C61C672A487683 8D077A39D0
 Carlos Alberto Ulloa Pérez (MORENA)	Ausentes	0F9D57063E0C5F9C5A2E05EDDD5D F14A4A6569C863277FE950940CDB1 72EBCD223B47420C3BB1D8801F891 CF5AAA4346DCC74A5EC281361D47 5CD646442DE03B
 Claudia Sánchez Juárez (PVEM)	Ausentes	A0E684A9816C6D3C50282BA808486 4A49702847AD39DD3F231BCE36523 B3075214B825A913778E5D527B10EF C0ABEF0FD3064EC2148B08120EBA2 C4A754613BC
 Emilio Ramón Ramírez Guzmán (MORENA)	A favor	D473F18CB1792893DDE6E0E6CE0D EBFABA6D671457B95E6CD99B12E1 C4DE9D2031CF1D810ACC2665DABF C2F19D41E4420098802D009AC47A6 BF3C9689B617BC2

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Vivienda

SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesion:2 26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA	Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda, presentada por el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

 Evangelina Moreno Guerra (MORENA)	Ausentes	028FE63B04E9125F0EDA410333B97 B5E4E42DDCEDB666883FB0616DB9 E15ACAA0C437C5B2A58E36A9E78E 06DB96B61157D6D41A8E5DE2A3791 DB7607D8BC1AE4
 Gilberto Herrera Solórzano (MORENA)	A favor	45FB84872EA60B492E66B3F85E46E DF1552934C7A0C6E213F2E276ADE0 53400C13FD7E9CEBBAB2B9A8C822 3B8EE596743291575A63BCC5541C7 F7CBEAC91E091
 Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (MC)	A favor	5E483F510FC34084BFE50D3EAA482 4443FE85C9016CD5A32BF43B7C812 2C8408EB564E591061680DDD15D86 17F635C92AE6B7E0EE5A199CB5F3B 70717B4436D7
 Ivan Marin Rangel (PVEM)	A favor	D935C9CAEF02F573B774A5FCB9C7 C8329C6AFFB68936CA1516D6DC954 D47A6673D091F1D424431C4C6840B 63A3B91BE4D5F408FD6180E080E7E EB319DBD0C8CD
 Iván Peña Vidal (MORENA)	Ausentes	0FCE5AA8CA7B41B1E10390FF22917 DDFC79FE8136117CCF6D6CE432E1 26A3E1421F9191F100653413CE19A9 D0964BA8AC4B03833E4EDEBE828E 1299E0917F427

SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesion:2 — 26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA	Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda, presentada por el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

 Jorge Luis Sánchez Reyes (MORENA)	A favor	479EC0A9DC860CC3B73120AD4DC6 900F92A10DA78A650F46A01EF14AD 345D5D36E24C2C32890C73CE4D7F6 0F39E7B3128B3F942DC09BEDDD42 F93EA270C77EA1
 José Alejandro Peña Villa (MORENA)	A favor	F56A4385258E4B54197BC32A94692B CEC89014F29F1CE8E552CEE786E60 246CA16BFB71E3EF65F7D2D4A25A3 703B857A25B2861AC9F292E22462B B51F4CD54A3
 José Antonio López Ruíz (PT)	A favor	C14B703095F7AC27BDBA0D2D6961 E6F5B7CD52D6C7E7D41DB6FC6246 8B4498A8BF2CE36250A2915D8581A 96E14770D05F865E24ACF9610AF7F 97FC1B592EA9BB
 José Guillermo Anaya Llamas (PAN)	A favor	92BDC6A3CF1E97450D32A6F57E7BF 8375DA8A84C2FDC86B797417F2138 D3E72F4B62FA7548F653F4FDF1A79 36C9EA7AA1878459DA9261837F860 FAAF5363432F
 José Javier Aguirre Gallardo (MORENA)	A favor	B53ED3090BAB7F87C97B2CDC7B0D 523E8EA2EBDB33694B2F507CD7B9 DEF5F14E4845ED46865283602CE32 41B32E0A90D2D2DFC97B159D74AA 8211D7C0C1BAEA8

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Vivienda

SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesion:2 26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA	Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda, presentada por el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

 José Luis Sánchez González (PT)	A favor	67652CAD97EFF74AD77FA2459A2EF D878670C9BA60E46B244F511CFE94 7CBAAAB3A58A4D497715C827BA2F BC6786A1D7C425CA9F8961714E0D7 46F6F077A94B2
 José Roberto Ramírez Cruz (PVEM)	A favor	7F20B51AE80182F35047B5C057FDF 05E38C7F00D24093614238206ED744 966AF5B84554A3D8C680615EA941F CD79553F7C71018D47B080BD68132 A44F05813A3
 Juan Antonio Meléndez Ortega (PRI)	A favor	271B062D6D11B60D32A34372CE440 742CC5467C6EBF7E50A7F1B649E38 1F280F8DBBABB3E241C8EF46BCC3 91435B5523EE06609018F16F164C9D 425344F3AD9A
 Julia Licet Jiménez Angulo (PAN)	A favor	C21AFDD4A43727F28930AF9334D1D F6EE6CF3C1D3EA3CFB323F082A5D 82FC4C981C83680100F29C7B9BE30 0991898FE0102AE5EBDB02D66B15B 823DD12B8A858
 Laura Ivonne Ruíz Moreno (PRI)	A favor	B0EA904CEE418BC80C8EC0EE3EC9 8735453ED535A37F10EC594933A2A F8FA5B5E937066773A9B94FB9B2AF 4AED2E744B375382A549C4D7ABA36 1ECEC8F1BDE44

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesion:2 — 26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA	Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda, presentada por el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

 Leide Avilés Domínguez (MORENA)	A favor	B6E41D3FC069768FD020C2FE0734E F3421D5D11492EB3BC92CB0254159 F95226B3373F3DE314213FAABAB8F 6260E2F100FFBC636CACABEFF4CD 0061658F72D73
 Lilia Aguilar Gil (PT)	A favor	5314FC9264ECDF9EC3E2C93380320 82F5D54430B6AED22AEFCDF735CF AEA9EFB67DFA1982F5F9191C02A99 4BFD659317860276145E6BDA6C15C 00ED2BBD9741F
 Ma. Lorena García Jimeno Alcocer (PAN)	A favor	C655D71D260724BB69598F6EAE2C8 D2B22606EC7689A1EF7DB1516543D 16A94BF8D813F5B35EABD24175EF2 54A0BA717E84B0F63D26E096EE034 7299590177D4
 Manuel Alejandro Cota Cárdenas (PVEM)	A favor	10A3571E2D597A1B815D6BD4821C4 5A97D9B8A8D6F5AD610C8B0279603 7BB306BF8DDCB51A2FD72D98BDCA 16F0585F44ACB608A231AB086B090 A96A26DDC978E
 Maribel Martínez Ruiz (PT)	A favor	97B1F902495DB83BDD68E618530F1 464FDA3F812F940A6429281106554E 136197A3C1E5FBCED385A63B5E5A3 6E996A6D45B5025C91845A5443A44 AF53B7162E9

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesion:2 26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA	Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda, presentada por el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

 Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz (MORENA)	A favor	C7E6DBE340C944C6F48917D80EB8 C5410852E0AE69C584BE50111305D C816F69E92AC6F1F3E3DABEFE5C6 A184567E1E1A40C3CBCBBE934FF73 AF4E3833BF670B
 Oscar Bautista Villegas (PVEM)	A favor	A20F640143F292BF0A87D833880EC F3DEFA5FB439D7ADC438581F98589 E3991E26A04F8DE0ABA4D2C088EC 88097B06109097902E717E5E09E1FF DDD4C8B0B11B
 Rosa Margarita Graniel Zenteno (MORENA)	A favor	444A9582E668BDA756CFD79544FE2 C216B170C86D16296617EDB00B8B4 D6E60183BAC259373ED0683E8B246 2D62F75720F9E728DEFA79C402D87 08571A611110
 Sandra Patricia Palacios Medina (MORENA)	A favor	2194B6E51DD0085F3181B5C963B6D 981FCC938CAC8B8568F69B21EE514 71BA147D5A4A1C9A946DF466C1B87 7F325B57078DB5C38694C27EC4EFB 41172DB6DF61

Total 33

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE, SUSCRITA POR LA DIP. LETICIA BARRERA MALDONADO (PRI).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, suscrita por la Diputada Leticia Barrera Maldonado (PRI).**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4,176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES.

En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES.

En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO.

En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El **13 de agosto de 2025**, la Diputada **Leticia Barrera Maldonado** presentó iniciativa con **Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible.**

El **25 de agosto de 2025**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. **CP2R1A.-1950**, emitió el siguiente trámite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen".**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En los últimos años el consumo de bebidas energéticas entre adolescentes se convirtió en una preocupación creciente para los profesionales de la salud en distintos países. Impulsados por estrategias de marketing que destacan su capacidad para aumentar la energía y la concentración, cada vez más jóvenes recurren a estas bebidas. Ya sea con el objetivo de enfrentar jornadas deportivas o académicas exigentes o simplemente mantenerse despiertos durante más tiempo, su consumo regular esconde numerosos riesgos para el bienestar físico y emocional.

Las bebidas energéticas, a veces confundidas con refrescos, son en realidad

productos que contienen una mezcla de sustancias estimulantes. La publicidad de estas bebidas energéticas promete otorgar a quien las consume la cantidad de energía necesaria para llevar a cabo sus actividades diarias, a veces con cierto énfasis en lo deportivo, pero no necesariamente limitado a ello, pese a que sus efectos en el corto y largo plazos no son precisamente benéficos para la salud. Estas bebidas están diseñadas para brindar una sensación temporal de energía, combatir el cansancio y mejorar la concentración y el rendimiento físico y mental.

Aunque su fórmula varía de compañía a compañía, para Mariana Valdés Moreno, jefa de la carrera de Nutriología de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Zaragoza, su característica principal está ligada a "una cantidad muy importante de cafeína y que igual tienen mucha azúcar".

Estas bebidas, son altos niveles de cafeína, azúcar, taurina y otros puestos estimulantes, están diseñadas para proporcionar una rápida activación del sistema nervioso central. Una sola lata puede contener entre l5 y 300 mg de cafeína, lo que representa hasta tres veces la dosis máxima recomendada para adolescentes.

La cafeína puede interferir con el desarrollo neurológico, sobre todo en áreas del cerebro relacionadas con el aprendizaje, la regulación emocional y el sueño profundo.

Por otro lado, la taurina, a menudo presente en bebidas energéticas, puede tener efectos negativos en adolescentes, especialmente en el desarrollo cerebral y el sistema nervioso.

La Clínica Mayo advirtió que superar los l00 mg diarios de cafeína en menores puede producir efectos adversos inmediatos y consecuencias a largo plazo, especialmente en órganos como el corazón y los riñones.

Por lo general, además de combinar cafeína y taurina, de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), a éstas pueden sumarse sustancias como la guaraná, el ginseng, la glucuronolactona, mezclas de vitaminas del complejo B, edulcorantes calóricos (azúcar, glucosa, fructosa, jarabe de alta true osa) y no calóricos (acesulfame K, sucralosa y stevia, sodio, inositol, carnitina, extractos de café y té verde, entre otras sustancias), muchas de ellas de origen vegetal.

Estas bebidas no contienen por sí solas sustancias que proporcione un verdadero contenido energético, sino que, al ser una serie de sustancias combinadas, provocan una hiperestimulación del sistema nervioso, provocando signos: como alerta, insomnio, ansiedad, entre otros.

En México, según datos del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, considerando el periodo de 2008 a 2017-2018, el consumo de las bebidas energizantes y deportivas se elevó un 66 por ciento. "Como referencia respecto de otras bebidas, a finales de 2017, el consumo promedio mensual de bebidas energéticas y deportivas fue casi 40 veces mayor al del vino tinto -de 906 mil litros- y 4.5 veces por arriba del tequila reposado –de 8 millones 15 mil litros- en México", apunta el organismo.

En una cuesta realizada por el Laboratorio de la Profeco arrojó que, entre mayores de 18 años, provenientes de 31 estados de la República, el 40 por ciento de los encuestados consume este tipo de bebidas por lo menos una vez por semana y el 10 por ciento lo hace diariamente.

Como anteriormente se ha mencionado las bebidas energéticas pueden ser perjudiciales para la salud debido a su alto contenido de cafeína, azúcar Y otros ingredientes que pueden provocar efectos adversos en el organismo. El consumo excesivo de estas bebidas puede causar problemas cardíacos, gastrointestinales, de sueño y problemas de salud mental.

Efectos adversos de las bebidas energéticas:

Problemas Cardíacos
El alto contenido de cafeína puede aumentar la frecuencia cardíaca y la presión arterial, lo que puede provocar arritmias y otros problemas cardíacos.

Problemas gastrointestinales:
Las bebidas energéticas pueden causar dolor de estómago, diarrea y otros problemas digestivos.

Problemas de sueño:
La cafeína y otros estimulantes en las bebidas energéticas pueden

interferir con el sueño y causar insomnio.

Problema de salud mental:
El consumo de bebidas energéticas se ha relacionado con ansiedad, estrés, depresión y, en algunos casos, ideación suicida, especialmente en adolescentes y jóvenes.

Otros efectos adversos:
Las bebidas energéticas también pueden causar deshidratación, mareos, dolores de cabeza y otros efectos negativos.

El consumo de bebidas energéticas puede desencadenar una serie de efectos secundarios negativos, especialmente en los adolescentes. Algunos de los efectos secundarios estudiados incluyen:

1. **Impacto en el sistema cardiovascular:** La taurina, un ingrediente común en estas bebidas, se ha asociado con un aumento en la frecuencia cardíaca y la agitación en algunos estudios.
2. **Afectación del sistema nervioso:** Si un adolescente tiene trastornos ansiosos previos, estos síntomas se pueden agravar.
3. **Resistencia a la insulina:** El alto contenido de azúcar en las bebidas energéticas puede aumentar la resistencia a la insulina, un factor de riesgo para la diabetes.
4. **Riesgo de hipervitaminosis:** El consumo excesivo de algunas vitaminas presentes en estas bebidas puede aumentar el riesgo de hipervitaminosis, en particular, la vitamina B3.

Una investigación de la Universidad de Minnesota también arrojó datos alarmantes: el consumo reiterado de bebidas energéticas durante la adolescencia aumenta la probabilidad de desarrollar adicciones a sustancias como el alcohol y el tabaco en etapas posteriores de la vida. Esto debido en que en muchas ocasiones se ingieren en combinación, lo que puede poner en peligro la salud.

La cafeína en las bebidas energéticas puede enmascarar los efectos del alcohol, lo que puede llevar a una mayor ingesta de alcohol y aumentar el riesgo de intoxicación etílica y otros problemas. Cuando se mezclan este tipo de bebidas con alcohol, se pueden presentar síntomas en el organismo como elevación de la presión arterial, arritmias cardiacas y si existe un

consumo excesivo se pueden llegar a presentar convulsiones, infartos y accidentes cerebrovasculares.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha lanzado alertas reiteradas sobre los riesgos para la salud de las bebidas energéticas. A pesar de estas advertencias, su popularidad sigue en aumento sin regulación adecuada. En México, a partir dl 29 de marzo de 2025, entró en vigor el programa "**Mi escuela saludable"** que prohíbe la venta de comida chatarra en todas las cuelas del país, tanto públicas como privadas, como parte del programa "**Vida Saludable**". Esta normativa busca combatir la obesidad infantil y promover hábitos alimenticios saludables entre los estudiantes.

La prohibición abarca la venta y promoción de alimentos y bebidas con sellos de advertencia, incluyendo refrescos, frituras, dulces, chocolates, pastelitos y productos similares, dentro y fuera de las escuetas. Las cafeterías escolares y tiendas dentro de los planteles no podrán vender estos productos, y se fomentará el consumo de agua natural y alimentos nutritivos. El consumo frecuente de estas bebidas puede afectar negativamente el equilibrio adecuado de carbohidratos, grasas y proteína necesarias para un óptimo crecimiento, desarrollo y salud. Por ello, es importante concientizar sobre los riesgos asociados al consumo de bebidas energéticas en los menores de 18 años y promover una alimentación y estilo de vida saludables para su bienestar general.

Considerando las guías alimentarias y las de buenas prácticas respecto a la orientación alimentaria en México, este tipo de bebidas no están consideradas ni recomendadas en ningún momento, estarían incluso más restringidas que un refresco o que las bebidas azucaradas, como los jugos procesados.

Es importante implementar medidas de regulación y control para proteger la salud y bienestar de las niñas, niños y adolescentes y con la iniciativa se pretende establecer la prohibición de la venta y el consumo de bebidas ene géticas en planteles de educación básica y media superior, con el objetivo de proteger la salud y bienestar de adolescentes, evitando que consuman productos que tengan efectos negativos en su organismo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión considera oportuna la iniciativa toda vez que el consumo de bebidas energéticas entre adolescentes se ha incrementado de manera preocupante en los últimos años, favorecido por su fácil acceso. Diversos estudios muestran que el contenido elevado de cafeína, azúcar, taurina y otras sustancias estimulantes puede afectar de manera significativa la salud cardiovascular, neurológica y metabólica de los menores, generando riesgos de arritmias, insomnio, ansiedad, resistencia a la insulina y otros problemas crónicos. La prohibición de la venta y consumo de estas bebidas en planteles educativos de educación básica y media superior permitirá proteger la salud física y emocional de los estudiantes.

SEGUNDA. La iniciativa se alinea con los programas federales de promoción de hábitos saludables en la infancia y adolescencia, como el programa "Mi Escuela Saludable", que busca eliminar la venta de alimentos y bebidas con sellos de advertencia en escuelas de todo el país. Incorporar las bebidas energéticas dentro de este marco contribuye a consolidar un entorno educativo seguro y saludable, evitando la exposición directa de niñas, niños y adolescentes a productos con efectos adversos para su desarrollo y bienestar general.

TERCERA. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y diversas instituciones de salud pública han emitido alertas sobre los riesgos del consumo de bebidas energéticas en menores de 18 años, destacando que incluso una sola lata puede superar la dosis diaria recomendada de cafeína para adolescentes y generar efectos adversos inmediatos y a largo plazo. La iniciativa armoniza la política nacional con estas recomendaciones internacionales, promoviendo una protección integral de la salud de la población estudiantil.

CUARTA. El consumo habitual de estas bebidas también se ha asociado con conductas de riesgo, incluyendo la combinación con alcohol y otras sustancias, lo que aumenta la probabilidad de intoxicación, accidentes, adicciones y problemas de salud mental. La prohibición en los planteles educativos permitirá prevenir estas conductas, fomentando hábitos alimenticios y de consumo responsables desde la infancia y adolescencia.

QUINTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente y el texto normativo vigente.

LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE	
LEY VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 17. Los gobiernos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados preferentemente frescos, y agua potable para consumo humano de las personas estudiantes, mecanismos de coordinación con los demás sectores de la población enfocados a la producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia. Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos	**Artículo 17.** Los gobiernos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados preferentemente frescos, y agua potable para consumo humano de las personas estudiantes, mecanismos de coordinación con los demás sectores de la población enfocados a la producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia. Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares

de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica.	añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica.
SIN CORRELATIVO	**Las instituciones de educación básica y media superior, públicas y privadas, no podrán permitir la venta ni el consumo de bebidas energéticas dentro de las instalaciones escolares.**
Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.	Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.
Las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior deberán promover el cumplimiento, con pleno respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como demás normativa relacionada	Las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior deberán promover el cumplimiento, con pleno respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como demás normativa relacionada con el

con el fomento de estilos de vida saludable que expidan las autoridades en la materia, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.	fomento de estilos de vida saludable que expidan las autoridades en la materia, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible

Artículo Único. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

Las instituciones de educación básica y media superior, públicas y privadas, no podrán permitir la venta ni el consumo de bebidas energéticas dentro de las instalaciones escolares.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Octava reunión plenaria semipresencial

LXVI

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	6-5. Dictamen positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Suscrito por la diputada Leticia Barrera Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarín (MORENA)	A favor	4E932146410702F63B82EB560488B2 0D17347FE5CD33EDDD18144738F0A 85235EEF10E82C0ECED03D95924BE 158E8C9D2C3D278715B52B4AA95E2 DB3946F022C
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	A favor	1B05578EDEA372CCB6D6181C99632 B3EBC3940342AC7DEA9EDDBF61BB 7852645652A2235E868925BD2377F0 FC842079A107DD6076AE9BBCA79D 37148BEC20254
 Ana Luisa del Muro García (PT)	Ausentes	80246953F4AA4F4DAB017715C16D2 9198E2609472CD6665569A46D2639C 9161555EA3A7879C6E56B54733C910 AC87EF5054F86C9F5F4C7BD3265C4 0ACFAD7B2F
 Any Marlú Porras Baylón (MORENA)	A favor	7F39E206119F9E2289654B639B3DB7 30095AB77A47BD610231B147E60355 29912341DE33AC022B936DE655ABA 93E92A51D01D1C7151CBEA8A62B1D 97E9BF6AB8

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Octava reunión plenaria semipresencial

LXVI

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6-5. Dictamen positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Suscrito por la diputada Leticia Barrera Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

 Blanca Estela Hernández Rodríguez (PVEM)	A favor	522C092E62DE47B2712AC952AE315 4A64EE33A9EFD16D0AEA0F277FF04 8707F4ECDB3D3773EAB6E8EFC2EC 42232E24BD24C7EBD924C8A9575BA E9EC9C80AF64F
 Bricoyda García Antonio (MORENA)	A favor	94FA2538477540458 9DF3646CEAA5F 43D10BE4871F8CDB50EA9345ADF65 3B8370DFD64C8E15C7ABA54108D4F 3AD9C64EBD86675F115BA4C794710 413294943B2
 Celeste Mora Eguiluz (MORENA)	Ausentes	FF4E2AD28BE94909A204FF2862BE5 84C6421574A1482B814C79F580701B DA33C63AF2FF6565D9759C31EC3C6 0DC26594147536A0E03C0D685A6D8 1430A2382D6
 César Augusto Verástegui Ostos (PAN)	Ausentes	B5FB709FB337AE6058EDC80820604 732081C947219B53F685134CACCD5 440D6BA46650F3F6587E3E9644D23 EEAA6DFEE60BE23ADA40A33DE32B 156EAE268F8A5
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM)	A favor	1F79E88D430497551B405457374966 B7224B43C34198EDAD56B6501B72E 0051E629C4D2A58D1CD1A4320C1E8 FA395B60AF33C4223D9B234F06A10 C448FC895CB

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Octava reunión plenaria semipresencial

LXVI

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6-5. Dictamen positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Suscrito por la diputada Leticia Barrera Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

 Flda Esthcr del Carmen Castillo Quintana (MORENA)	A favor	46CB1CDDDF5155E75E38C4403E22A9345327AD3EC98E085EB6684D6DFA62618758F337E27CBD6EF56C348CC9D56404D76A443A655C94E8440FB56FB0894973C2
 Eunice Abigail Mendoza Ramírez (MORENA)	A favor	DD1327AECC92B4C5E5F963D680AB46CA515A3DA96F0A3CCB6127E7B4D3580B4A386F49F8E6B46A2A952B90CEE5EB8AC7E0BD83AE06E1BABF25C4E8703B6CBA7B
 Gerardo Villarreal Solís (PVEM)	A favor	188A03ECF1E3FE87CE608B1A2326B4D65EE3D2A48AFA26F04E34B3CB0ACEF6CDA6BD19F9902E02EA08D2274EB6641659AE875DDB60E8C89F592C15E0020D5738
 Gilberto Herrera Ruíz (MORENA)	Ausentes	EE95ECF82CF9C19F5BFA67C25A0B4B8C384D0EE93218744993C7680E07A9AB2B45F68E3634AD99ABC8388623218ECE24B164DA984947D4348A0ACB7520F03224
 Gricelda Valencia de la Mora (MORENA)	A favor	28609767D609CC96B828501D56EF075E06E374E9F5545406CF68DE16F16F469C08A2797110DC381CBE76B47791ED8ED4522BC3FC1B18BCB6D15B075A66E59A3C

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Octava reunión plenaria semipresencial
LXVI

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6-5. Dictamen positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Suscrito por la diputada Leticia Barrera Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jaime Humberto Lastra Bastar

(MORENA)

A favor

27B2680188F863B832E148F53D7D23
6DA6815229F461DE584D70564C3563
0D832780FFBD9556F0613C706CD35
3BDE0AAE5B081FC2D3EAB367B38D
B51DA5DB4F3



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

B257669CEDBF65336654700BD0ECB
42A52349E173ED21551F1A413A139E
117D0F350F25B7B42249ADC32FB97
FE84115759AB241C9988BD63B20FB
65BEAA95D59



José Gloria López

(PT)

A favor

4821A7804BF3D544E23EA76AD0675
2FEE5B101AD0332D47ECAAB866BB
13CDC7ECC8164A65028BE4D1BA75
2061F6DB18A9252D23B2FB628BDE8
62013B7831A04F



José Mario Iñiguez Franco

(PAN)

A favor

610D43F4DF0A436A46DDDD8A88069
9C2BAA45A173EBA6DA69F22B22AF
95026BB127DEAEBBE9D4F8124C75
CDECA08637B6D4A485B8AE459054
B7C113AA9630F79



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

465F011814F677169844ED0EC1992C
930ECF6835129F9EA79868BADCEFC
7EB20FFD44354045FEA98898E56991
581BE350D7762DBA59F5C0A2CBA3
E0B0CCA43C3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Octava reunión plenaria semipresencial
LXVI

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6-5. Dictamen positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Suscrito por la diputada Leticia Barrera Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

 Juan Francisco Espinoza Eguia (PRI)	A favor	145F525297440CBBA04E39A14DE75 0A1BD8627A487C734857561E97B3A 5DA3A4A1FF7647E5D0EC0EF634F0 DC7B3574AE1677CE274D131AAEEB 6D67E721B592DA
 Leticia Barrera Maldonado (PRI)	A favor	A1339EF56EF4371ACB163B2B432A2 9772668C2D890F1D63FE44B1F24E2 E034F2C7DA27D5D9B9CFDE7DEB82 06768C14A1AA11E9E8F7C7017B897 16611D0A1111D
 Lucero Higareda Segura (MORENA)	A favor	77D47D9090DF16DFAF58C0AE3C99 FC768625FAEFE5F81FBC75E209F88 57B05266F772399A52FF3E0657807C A73A326B4CAB694464C6205294DC8 E6FE6136ED80
 Ma. del Carmen Cabrera Lagunas (PVEM)	A favor	D8E1F5BB1DFBE43DF1FB59C9D3B6 393618DF7B8CD7B412CFF221D260F 76E1801446AF21F468E93A23D23CB 8670F177908B23F668A7D53CADF3C E8522566852F8
 Marcela Velázquez Vázquez (MORENA)	A favor	D33468927CDCFDE07E90A5C8B9022 71DFDC4743CA768E50CDE5BF0516 91C0AE885C03699BF88C3B4F4F399 63E1113CA048AF5980F17671D2E5B E706CA3FE5580

NOMBRE TEMA	6-5. Dictamen positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Suscrito por la diputada Leticia Barrera Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

 Margarita Corro Mendoza (MORENA)	A favor	13892D50DC90FB95F137C4395FCF0 52B60E88EC767C534690D8F5CDAB DCEA6DF0E11405958206A2D7C2BF EBCD4FC7DC251B261F646D5BB003 1C7470C18BC15F1
 Mariana Guadalupe Jimenez Zamora (MC)	Ausentes	2AA58B7437B5F3AF69C04AAB4DCA B952FAA0766B3BC41FCFB23FDE348 E9250146B51F38B414F1FD33E2B435 1078B41163D7DA21360DAB2F99378 BCF6931C681F
 Mario Zamora Gastélum (PRI)	A favor	CA8B280A4444129207B29B14A8BFD 27346BEF15B80B1A64FBD971F2EBE 425251CFB7590D72BC85E1A75832D C8DB2B18331153F28FB564A37D3B5 DD508286F2AC
 Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (MORENA)	A favor	6EF4C812397998F4F679A7F892FF92 DF0C9997CEBD910D2ABB6563B7FB 0EC3F91928BE1A9DAA56C87BD7E4 0B148FB36F400D661E51445B7081E5 3336E7AB36AC
 Nubia Iris Castillo Medina (PAN)	A favor	22B82BBAA3B8F9E2C6AE1E218B6D 0C5C29B43F53FCB0218E6E0FFF68A 92200AC361B16963667E54329B51B0 28516E3BFCE56D70D56B4F3AFF154 367863FA0D2A

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Octava reunión plenaria semipresencial

LXVI

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6-5. Dictamen positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Suscrito por la diputada Leticia Barrera Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

 Ricardo Madrid Pérez (PVEM)	A favor	CE2B777A645A10BE50DB2FDAFE08557EBF9625C0CECCDE342B79513C1953CC3978EBADBD2553CBAFD5456E96008763A64256BC233DAE94FA8063BE404DFEB8A2
 Rufina Benítez Estrada (MORENA)	A favor	A7B3AE43831E11CC3E7D4FCE9A2901B756B40A850EDF34C0971CBBDC21963AADED58EC9F5BF3BFABFF18521352AACF3659C0D4888C9C863C1986430CE423384A
 Samantha Margarita Garza de la Garza (PAN)	A favor	AF747391865ED026CD26E52DEC84AECA24B9839CCC39257974D886BC5A3B205FA74D3321834DBB695D563C7300B1123C9A8C8117E3E79C3D881C6BB9F7C0DF8D
 Ulises Mejía Haro (MORENA)	Ausentes	7D3362EC1C7237A5458E896281B0EEE30F58CB04D0F9ABAC366A88A4C92A60485B233FA2D74356D4234925EF45DCBAF8D8881118562011B78E5FB9CB2580A456
 Vanessa Lopez Carrillo (PT)	Ausentes	0F1DA02F5F1CB23664FFEA61797D8AE8748B76B850F9578C8ABD9680B4CAF62A7E3458EBBF5E5A31BCC2F1BF29B0FF8359470FF8303F53DE83BF3E6053D20050

Total 34

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DESCONEXIÓN DIGITAL

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen conjunto de tres iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de desconexión digital en tiempos no laborables, propuestas por los diputados Eduardo Castillo López, Miguel Ángel Sánchez Rivera, y la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, Movimiento Ciudadano y Morena respectivamente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congresos de la Unión, encargada del análisis y dictamen de las siguientes iniciativas:

Que adiciona párrafos 6o y 7° al artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo. Propuesta por el Diputado Eduardo Castillo López, del GP Morena, en materia de desconexión digital.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el derecho a la desconexión digital, propuesta por el diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículo 3o. Ter y 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital, propuesta por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario Morena.

Para la elaboración del presente Dictamen, llevamos a cabo un análisis con carácter sistemático que nos permite apreciar conjuntamente las tres propuestas vertidas debido a que en las mismas confluye el interés legítimo de las Personas Trabajadoras para contar con mejores condiciones de equilibrio entre la vida personal y laboral

Esta comisión desarrolló los trabajos correspondientes al presente dictamen, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En- el apartado denominado **ANTECEDENTES,** se da Cuenta del trámite del proceso legislativo de las Iniciativas con proyecto de decreto que motivan el presente dictamen;

II. En el apartado **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS,** se exponen de manera sintética los objetivos y una descripción de las consideraciones vertidas por los iniciantes.

III. En las **CONSIDERACIONES,** esta Comisión Dictaminadora expone los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, realiza una valoración de las propuestas vertidas en la Iniciativa del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO,** contiene el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo propuestas en las iniciativas, y el régimen transitorio correspondiente.

ANTECEDENTES

1. En fecha 30 de abril de 2025, el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Parlamentario Morena, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital.

   En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

2. En fecha 07 de mayo de 2025, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio D.G.P.L 66-II-7-0492 y radicado en el expediente legislativo **2211** signado por el Diputado José Luis Montalvo Luna en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

3. En fecha 23 de julio de 2025, el diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital.

   En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

4. En fecha 25 de julio de 2025, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio CP2R1A-1277 y radicado en el expediente legislativo **2779** signado por el diputado Pablo Vázquez Ahued en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

5 En fecha 21 de octubre de 2025, la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

6 En fecha 22 de octubre de 2025, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio D.G.P.L. 66-II-6-693 y radicado en el expediente legislativo **3830** signado por la diputada Julieta Villalpando Riquelme en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por el Diputado Eduardo Castillo López pretende adicionar los párrafos sexto y séptimo al artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo tiene como objetivo fortalecer el concepto de "trabajo digno o decente" en México.

   Argumenta que dicho concepto debe alinearse a estándares internacionales como el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta reforma busca asegurar condiciones laborales que no sólo respeten la dignidad humana, sino que también promuevan la desconexión digital, el equilibrio entre la vida personal y laboral, y el derecho a un entorno laboral libre de violencia y acoso.

Expone que el concepto de trabajo decente fue desarrollado por la OIT y se ha adoptado como una meta global para garantizar que las personas trabajadoras puedan disfrutar de derechos fundamentales, seguridad en el empleo, y condiciones que promuevan el bienestar humano (OIT, 2019). En particular, el Convenio 190 de la OIT aborda la necesidad de erradicar la violencia y el acoso en el ámbito laboral, reconociéndolos como violaciones de los derechos humanos que afectan la dignidad de las personas trabajadoras y sus condiciones de trabajo (Arancibia, 2024).

Arguye que países como Francia han avanzado en la protección del derecho a la desconexión digital, reconociendo la importancia de limitar la hiperconectividad para prevenir el agotamiento laboral y proteger la salud mental de las personas trabajadoras (Benítez, 2024).

Sostiene que el entorno laboral ha experimentado transformaciones profundas en las últimas décadas por el avance tecnológico. La digitalización y el uso de dispositivos electrónicos han llevado a una constante conexión entre trabajadores y empleadores, generando el fenómeno conocido como **"presencialismo digital"** . Esta práctica, aunque aparentemente productiva, ha mostrado efectos negativos en la salud mental de los trabajadores, incrementando el riesgo de padecer **síndrome de desgaste profesional** o agotamiento laboral (Parker, 2024).

Considera que la inclusión del derecho a la **desconexión digital** en la legislación mexicana no sólo protegería el bienestar de los trabajadores, sino que también fomentaría un entorno de trabajo más

sostenible. Sostiene que la experiencia de países como Francia ha demostrado que este derecho puede coexistir con la productividad empresarial, siempre que se establezcan límites claros entre la vida laboral y personal (Benítez, 2024).

Refiere que el **Convenio 190 de la OIT** reconoce que la violencia y el acoso en el ámbito laboral constituyen amenazas directas a la igualdad y la dignidad de los trabajadores. Que el convenio enfatiza que todas las personas tienen derecho a un entorno de trabajo libre de violencia y acoso, incluidos el acoso sexual y otras formas de discriminación. La adopción de medidas preventivas y correctivas es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de los empleados, especialmente en contextos donde las desigualdades de género y poder son más pronunciadas (OIT, 2019).

Expone que su propuesta también considera el impacto del **acoso laboral** en la productividad y en el ambiente organizacional. Considera que un entorno de trabajo respetuoso y seguro fomenta la retención de talento, reduce el absentismo y mejora el clima laboral, lo que se traduce en beneficios tanto para las personas trabajadoras como para las empresas (Arancibia, 2024).

Que se debe, además de eliminar la discriminación explícita, también abordar las desigualdades estructurales que afectan a grupos históricamente marginados. Este enfoque implica garantizar el acceso equitativo a oportunidades laborales, formación y condiciones de trabajo dignas, independientemente del género, la edad o cualquier otra característica personal (Wu, 2016).

Considera necesaria la desconexión digital porque la creciente dependencia tecnológica ha generado nuevas formas de explotación laboral, donde las personas trabajadoras están constantemente disponibles. Sostiene que la desconexión digital es esencial para proteger la salud mental y promover el equilibrio entre el trabajo y la vida personal (Wu, 2016; Parker, 2024).

Considera que su propuesta incluye disposiciones que combatan la violencia y el acoso, conforme al Convenio 190, garantiza que el entorno laboral sea seguro y libre de hostilidades, permitiendo a las personas trabajadoras desarrollar sus actividades sin temor a represalias o discriminación (Arancibia, 2024).

Argumenta que la implementación de esta reforma contribuirá a mejorar el bienestar de las personas trabajadoras en México, promoviendo un entorno laboral más justo, equitativo y saludable. Que además, ayudará a alinear la legislación nacional con los estándares internacionales en materia de derechos laborales, fortaleciendo la posición de México en el ámbito global.

Sostiene que la reforma al artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo es un paso necesario para asegurar condiciones laborales dignas y decentes. Al incorporar disposiciones como la desconexión digital, la lucha contra la violencia y el acoso, y la participación activa de los trabajadores, se garantiza una protección integral de los derechos laborales, en consonancia con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Formula su propuesta conforme al siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.	Artículo 2o.- …
…	…
…	…
…	…
…	…
No tiene correlativo	**Además, el trabajo debe garantizar el equilibrio entre la vida privada y laboral, el derecho a la desconexión digital y fomentar la participación activa de las personas**

	trabajadoras en la toma de decisiones que impacten su entorno laboral, así como la protección de la persona a no sufrir el síndrome de desgaste profesional.
No tiene correlativo	**Debe promoverse también un entorno libre de violencia y acoso, conforme a los estándares internacionales en la materia, y respetar el derecho a condiciones de trabajo sostenibles y socialmente responsables**

2. La iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, explica en su exposición de motivos lo siguiente:

   Considera como un hecho incuestionable que un adecuado descanso repercute positivamente en nuestra vida diaria. En cuanto al entorno laboral, sostiene que un inadecuado descanso puede producir estrés, nerviosismo, así como repercutir en la salud de las personas trabajadoras.

Que una de las formas en las que se manifiesta esta patología puede venir de la mano de una sobreexposición a las tecnologías, también conocido como "tecnoestrés".[1] Esta condición puede ser provocada por llamadas, correos y mensajes, por parte del patrón durante las horas de descanso, permisos o vacaciones del trabajador.

Refiere que el derecho a la desconexión digital se encuentra protegido normativamente en varios países pertenecientes a distintas familias jurídicas; como lo fue reconocido en Francia en 2016, en Asia, Corea del Sur (2016) e India (2018), regularon este derecho con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores y de garantizar el derecho a la privacidad. Con mayor rigurosidad Filipinas, en enero de 2022, ha presentado un proyecto de ley[2] que pretende lograr la eficacia de la norma penalizando, si es preciso, a los empleadores que la transgredan.

Expone que en Europa, países como Francia, España, Bélgica e Italia han regulado la desconexión digital, reflejando un interés focal en la vida familiar, laboral, la salud, entre otros. Unido a estos propósitos, diversas empresas y el sindicalismo europeo han servido de base para guiar al Parlamento Europeo en la elaboración de una directiva comunitaria que garantice el derecho a la desconexión digital; así como la Ley 3/2018, aprobada el 5 de diciembre por las Cortes

---

[1] Weil MM, Rosen LD. Technostress: Coping with technology @ work @ home@ play. 1st ed. Chichester: John Wiley & Sons Inc; 1997

[2] Senate Bill, No. 2475, "Promoting the welfare of employees by defining rest hours, providing penalties for any violation thereof, and for other purposes", 17 de enero de 2022, disponible en: https://legacy.senate.gov.ph/lisdata/3691033287!.pdf, busca proteger a los trabajadores y propone en su sección 7 establecer sanciones pecuniarias y multa e incluso pena privativa de la libertad no menos de un mes y no más de seis meses si el empleado es discriminado o ve disminuidas sus posibilidades de empleo.

Generales de España, reguló por primera vez el derecho a la desconexión digital, aplicable tanto para las personas trabajadoras que prestan sus servicios en el ámbito privado como en la Administración Pública.[3]

Expone que en México el día 18 de febrero de 2020, se presentó el proyecto de decreto para adicionar el artículo 68 Bis de la Ley Federal del Trabajo ante la honorable Cámara de Diputados; posteriormente, en fecha 29 de abril de 2021, fue aprobado el dictamen en la Cámara de Senadores. En cuanto a la fecha de presentación ante la honorable Cámara de Diputados y de publicación en la Gaceta de Diputados, fue el día 30 de abril de 2021, además de turnarlo a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.[4]

Comenta que dicho dictamen tuvo el fin de establecer la regulación y modalidades para el ejercicio del derecho de las y las personas trabajadoras a la desconexión digital, a efecto de que les sean garantizados, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. Así como en coordinación entre el patrón y las personas representantes de las y los trabajadores, una política interna en la que se definan las modalidades para ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del

[3] Visconti, E. E. T. (2019). El derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral. Pertsonak eta Antolakunde Publikoak Kudeatzeko Euskal Aldizkaria= Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas, (17), 150-161.

[4] Consultable en el siguiente URL: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadros_comparativos/2PO3/M022-2P O3-21.pdf

personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga u otros problemas de salud.

Arguye que la tecnología ha facilitado la vida de las personas, reduciendo costes operacionales mejorando la eficiencia de los procesos proporcionando nuevas alternativas estratégicas y posibilidades de innovación, pero considera que la tecnología también puede generar problemas en el entorno cognitivo-laboral del trabajador. Y generar estrés, que se ha convertido en un riesgo frecuente en el lugar de trabajo, lo que ha hecho que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) reciban más atención en el campo del estrés ocupacional.[5]

Sostiene que la actualidad se caracteriza por el uso masivo de tecnología, trayendo como consecuencia que la sociedad se encuentre completamente digitalizada, afectando de esta forma todos los ámbitos en los que se desarrollan cada uno de los individuos, especialmente en las relaciones laborales.[6]

Considera que la introducción de una nueva tecnología en el entorno laboral es un problema multidimensional que puede abordarse desde varias disciplinas especializadas, como la gestión del cambio, la gestión de proyectos y la reingeniería, siendo un paso

[5] Bobadilla Yzaguirre, Magali Beatriz, & Rodríguez Cairo, Vladimir. (2023). Protección del derecho a la desconexión digital: derecho fundamental o compromiso constitutivo. Revista latinoamericana de derecho social , (37), 67-89. Epub 31 de enero de 2024. https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.37.18540
[6] Ídem.

clave en esta introducción evaluar a quién y cómo será impactado directa o indirectamente por el cambio.

Plantea que para mantenerse al día con el rápido avance de las TIC las personas trabajadoras tienen que renovar constantemente sus habilidades técnicas, así como soportar la presión de sistemas más complejos y mayores expectativas de productividad. El concepto de tecnoestrés surge con fuerza en este contexto.[7]

Sostiene que los principales factores del tecnoestrés son aquellos TIC que tienen potencial para crear tensión en los trabajadores, estos se dividen en cinco grupos: sobrecarga tecnológica, invasión tecnológica, complejidad tecnológica, inseguridad e incertidumbre.[8]

Considera que la tecnología aplicada al entorno profesional resulta positiva, porque otorga al trabajador, una mayor flexibilidad a la hora de prestar servicios al igual que proporciona herramientas que facilitan el desempeño de sus funciones.

Que el uso de las tecnologías ha impactado con fuerza en todos los ámbitos de la sociedad, al grado que los usuarios experimenten una sobrecarga tecnológica y como consecuencia la difícil separación del ámbito personal y/o familiar al laboral.

---

[7] Cuervo Carabel, T., Orviz Martínez, N., Arce García, S., & Fernández Suárez, I. (2018). Tecnoestrés en la Sociedad de la Tecnología y la Comunicación: Revisión bibliográfica a partir de la Web of Science. Archivos de Prevención de Riesgos Laborales , 21(1), 18-25.

[8] Bobadilla Yzaguirre, Magali Beatriz, & Rodríguez Cairo, Vladimir. (2023). Protección del derecho a la desconexión digital: derecho fundamental o compromiso constitutivo. Revista latinoamericana de derecho social, (37), 67-89. Epub 31 de enero de 2024. https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2023.37.18540

Considera que, en este contexto, ha surgido la posibilidad de la desconexión digital como una herramienta que permite delimitar la jornada máxima de trabajo, así como garantizar determinados derechos reconocidos a las personas trabajadoras y trabajadoras.

Que la desconexión digital, es un aspecto fundamental que debe ser reforzado en el marco de la legislación vigente, toda vez que no sólo garantiza el bienestar de las personas trabajadoras al permitirles separar su vida personal de su vida profesional, sino que también promueve un entorno laboral más saludable y equilibrado , con repercusiones positivas tanto para los empleados como para los centros de trabajo, asimismo es imperativo que se adopten medidas concretas para asegurar que este derecho sea respetado y promovido de manera eficaz.

subraya que la responsabilidad de hacer valer el derecho a la desconexión recae tanto en el trabajador como en el empleador. Por un lado, los empleados deben ser conscientes de sus derechos y de las vías a su disposición para hacerlos valer, evitando realizar actividades laborales fuera del horario establecido, por otro lado, los empleadores tienen la obligación de respetar este derecho y de crear políticas internas que lo favorezcan, como limitar la comunicación fuera de horas laborales.

Concluye expresando que el fortalecimiento del derecho a la desconexión es esencial para promover un ambiente de trabajo más saludable y justo y requiere de un compromiso activo tanto por parte de las personas trabajadoras como de los empleadores, apoyado por

un marco legal que respalde y fomente su cumplimiento. Se debe hacer hincapié en las responsabilidades tanto del trabajador como del patrón para hacer velar por este derecho.

Agrega un cuadro comparativo de su propuesta de reforma conforme al siguiente cuadro

Ley Federal de Trabajo

Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por: a). y b). … No tiene correlativo	Artículo 3°. Bis. … a). y b). … **c). Derecho a la desconexión digital. Es el derecho que tienen las y los trabajadores de desconectarse de sus dispositivos tecnológicos y a no ser contactados por su empleador fuera de la jornada laboral, ni durante sus vacaciones, a fin de garantizar**

	su tiempo de descanso, así como el goce pleno de su vida personal y familiar.
Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: **I.** al X. … **XI.** Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado; XII. al XV. … … … … …	**Artículo 47.-** … **I.** al X. … **XI.** Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, **únicamente durante su jornada laboral**, siempre que se trate del trabajo contratado; XII. al XV. … … … … …

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. al II. … No tiene correlativo III. al XXXIII. …	**Artículo 132.-** Son obligaciones de las personas empleadoras: I. al II. … **II Bis. Respetar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral, salvo causas de fuerza mayor o que supongan un grave, inminente o evidente perjuicio empresarial o del negocio, cuya urgencia temporal necesita indubitablemente de una respuesta inmediata.** III. al XXXIII. …

3.- La iniciativa presentada por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con plantea modificar los artículo 3o. Ter y 132 de la Ley Federal del Trabajo, buscando el reconocimiento del derecho irrestricto al descanso como parte esencial de derecho al Trabajo, para lo cual argumenta:

Que la comprensión del derecho al trabajo de manera íntegra conlleva la conformación de una cultura de respeto de todos los derechos de todas las personas, porque el trabajo se encuentra relacionado directamente con diversos derechos, esenciales para la vida de las personas.

Sostiene que el derecho a la felicidad es condición humana, que es la síntesis del cumplimiento de diversos derechos en los que el trabajo es esencial.

Argumenta que el derecho a la felicidad socialmente expresado es el derecho al bienestar de los pueblos, mismo que para tener condiciones de bienestar, debe centrarse en la conformación de políticas en materia de derecho que antepongan la creación de valor, a partir del reconocimiento de que es el trabajo mismo lo que puede generarlo.

Que generar cadenas de valor requiere la conjunción de todos los sectores productivos con el principio básico de lograr condiciones de bienestar, para brindar las posibilidades de ingreso de las personas trabajadoras, para lograr condiciones físicas y mentales que posibiliten laborar de manera óptima para una mejor productividad.

Que el trabajo debe brindar además de posibilidades de desarrollo de las personas trabajadoras, también de las que dependen de ellas y que integran el núcleo familiar en el que se desarrollan.

Que el trabajo conlleva a una retribución que posibilita adquirir bienes de consumo, para una adecuada alimentación, solventar gastos por ocupación de vivienda, para la educación de los menores, para el

acceso a la salud, para compartir con la familia un sano esparcimiento.

Sostiene que el avance tecnológico nos ha inmerso cada vez más, en una comunicación fluida, que ha dado lugar a la flexibilización de las condiciones laborales, ha alentado la posibilidad del teletrabajo que, durante la aun cercana y lamentable pasada pandemia, fue solución para evitar una mayor afección económica para nuestras sociedades.

Que estos avances tecnológicos han favorecido en momentos complejos como la pandemia, una comunicación fluida que ha impactado la vida cotidiana de todas las personas, haciendo nugatorios en gran medida los límites de tiempo entre la vida laboral y la personal.

Refiere que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha incluido en la 11.ª Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), el Síndrome de Burnout. Como un fenómeno ocupacional y no como una condición médica.[9]

Expone que la OMS define al síndrome de burnout en la CIE-11 como: resultado de estrés laboral crónico que no se ha gestionado con éxito.

Que el organismo ha caracterizado el síndrome por las tres dimensiones siguientes:

[9] OMS. El síndrome de burnout, un «fenómeno ocupacional»: Clasificación Internacional de Enfermedades, consultado en: https://www.who.int/news/item/28-05-2019-burn-out-an-occupational-pheno menon-international-classification-of-diseases.

• sentimientos de agotamiento o pérdida de energía;

• mayor distancia mental respecto del propio trabajo, o sentimientos de negativismo o cinismo relacionados con el propio trabajo; y

• eficacia profesional reducida.

Que este síndrome refiere a fenómenos relacionados al bienestar mental de las personas trabajadoras, en el ámbito ocupacional.

Prosigue referenciando a la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional de Trabajo, las cuales estiman que se pierden 12 mil millones de días laborales al año debido a la depresión y la ansiedad, lo que ha dado lugar a la publicación de directrices sobre salud mental en el trabajo.

Que ambas instituciones recomiendan medidas a atender entre los que se encuentran "evitar sobrecarga de trabajo, y la capacitación de directivos para fortalecer su capacidad de prevenir entornos laborales estresantes y responder a las necesidades de los trabajadores en situación de angustia.[10]

Que tratar sobre asuntos de salud mental, sigue evitándose en los entornos laborales a nivel mundial, porque es importante atender esa problemática para lograr una productividad en el trabajo poniendo el acento en el bienestar de las personas.

[10] OMS. La OMS y la OIT piden nuevas medidas para abordar los problemas de salud mental en el trabajo. Consultado en: https://www.who.int/news/item/28-09-2022-who-and-ilo-call-for-new-measures-to-tackle-mental-health-issues-at-work

Considera que se debe partir de que el trabajo es el derecho que impulsa el bienestar de las personas, de ninguna manera se trabaja para sufrir, que se debe trabajar para ser felices y hacer felices a las personas con las que se comparte el entorno en el que todas las personas trabajadoras se desempeñan laboral y personalmente.

Sostiene que el equilibrio entre la vida laboral y la personal debe ser la premisa para lograr una mejor productividad en el trabajo, y en la creación de condiciones para una formación integral para las personas menores de edad, cuyo desarrollo depende de derecho al trabajo de sus padres.

Considera que fenómenos relacionados al desarrollo de las infancias que deben atenderse y que en gran medida considera, están relacionadas al Trabajo.

Arguye que existen circunstancias que pueden llevar a soledad en las infancias, que son fenómenos que los estudiosos están mostrando preocupación.

Considera importante resolver diversos problemas relacionados a lo anterior, para ubicar un proceso adecuado de cambio generacional en el que el desarrollo de las infancias es determinante, sostiene que fenómenos como la soledad en las infancias, que se encuentran relacionadas a una sensación de aislamiento, en el que el problema se la soledad de niñas y niños no precisa únicamente en encontrarse sola o solo, durante el horario de trabajo de su padre y de su madre, sino también puede ser provocado por circunstancias de estrés en el

adulto ante las dificultades de desconectarse del trabajo derivando en desatención de los problemas de las niñas, niños y adolescentes.

Insiste en que este problema no es menor, si se quiere trabajar por el futuro considera que se debe prever esto también.

Reconoce que los avances tecnológicos han venido a resolver diversos problemas, entre ellos el de comunicación, pero que también han estado creando otros, como la dificultad de circunscribirse a su horario de trabajo, pues, aduce, que con los avances tecnológicos, la conectividad se convierte en permanente,

Sostiene que esta permanencia en la conectividad posibilita una comunicación fuera del horario de trabajo en los que las personas trabajadoras ocupan tiempo que en el que debieran atender asuntos personales y de la familia para seguir laborando, incluso a distancia.

Para la proponente es necesario atender legislativamente esta situación, que se asienta en el hecho de que la actualidad se encuentra inmersa en una actividad digital casi permanente y por sanidad social y de las personas trabajadoras, debe el Estado, que debe asumir su responsabilidad de regular todas las actividades económicas que apunten a un desarrollo armónico de la sociedad.

Considera necesario precisar en la norma secundaria, lo que constitucionalmente se encuentra ya previsto, respetar de forma irrestricta la jornada laboral conforme lo establece el artículo 123 constitucional en sus apartados A y B.

Sostiene que el respeto a los tiempos que se deben dedicar a los asuntos personales y/o familiares, es indispensable para hacer efectivo el derecho al descanso.

Y expone que la desconexión digital se convierte en un derecho de las personas para hacer efectivo su derecho al descanso, que justamente, posibilita una estabilidad mental que debe redundar en un progresivo desarrollo de valor que el trabajo debe sustentar.

Expresa su convicción de que los avances tecnológicos deben ser una herramienta para lograr una mayor productividad, sin dañar el derecho al descanso de las personas trabajadoras, a quienes las políticas laborales deben favorecer.

Considera un problema que se aprovechen los avances tecnológicos para lograr mayor bienestar en la vida cotidiana de las personas trabajadoras, y considera que no se está cumpliendo con lo que desde 1948 fue reconocido por la Organización de las Naciones Unidas que en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 24 estableció que "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas."

Plantea que el derecho al trabajo no puede disociarse de los derechos que impulsa y el derecho al descanso sin duda, es uno de ellos.

Que el derecho al trabajo, se encuentra directamente relacionado al derecho de toda persona a una vida digna, que el respeto al horario debe ser también para contar con el tiempo suficiente para

descansar y con ello, proteger de la salud física y mental de las personas trabajadoras.

Reitera que en la Constitución la jornada laboral que se encuentra inscrita en el artículo 123 y establece los límites de tiempo de trabajo y como consecuencia, los que deben dedicarse a la vida personal y/o familiar.

Y sostiene que, toda labor fuera de los horarios constitucionales, falta al principio de legalidad, no duda en expresar que las labores que exceden el horario de trabajo son inconstitucionales.

Y que en el quehacer diario existe una integración de las labores en la conectividad existente, que omiten el cumplimiento de los horarios en detrimento del tiempo de descanso de las personas trabajadoras, y por tanto, esa demanda de atención digital a los asuntos laborales es contraria a derecho y afecta la salud en diversos sentidos, desde la salud de la persona trabajadora, hasta la de las personas que forman parte de la familia y que requieren con justeza su atención de manera íntegra, sin distracciones laboral alguna.

Por eso insiste en plasmar en la norma, el derecho de las personas trabajadoras a hacer caso omiso de la demanda de atención de asuntos relacionados al trabajo, en los tiempos en que debe dedicar su atención a asuntos personales o familiares.

Expresa que esta propuesta no desconoce la existencia de asuntos que deban requerir la atención de la persona trabajadora fuera del horario laboral, pero estos, deben estar debidamente justificados, ante la posibilidad de que de no atender pudiera afectar la fuente de

trabajo. Que solo puede justificarse la omisión a la desconexión digital fuera del horario de trabajo, en casos realmente extraordinarios, en los que la empresa o institución para la que laboran pueda encontrarse en situación de riesgo.

Considera que para un efectivo respeto a la desconexión digital, se requiere una adecuada organización en los centros de trabajo, bajo el principio de que trabajo que requiere un mayor tiempo que el de la jornada laboral, es resultado de una organización deficiente.

Considera que es por ello, que la ONU ha considerado en el Informe Mundial sobre Salud Mental, la recomendación a los estados parte, de "la capacitación de directivos para fortalecer su capacidad de prevenir entornos laborales estresantes y responder a las necesidades de los trabajadores en situación de angustia".

Considera que ante el arribo a diversas formas de trabajo en los tiempos actuales no se puede soslayar la importancia del aprovechamiento de las comunicaciones digitales, y considera que los horarios flexibles, se han estado tratando con responsabilidad y expresa su reconocimiento al trabajo de esta legislatura al legislar por el derecho al trabajo de personas trabajadoras de Plataformas Digitales, en donde el trabajo por su flexibilidad, está directamente relacionado y reconocido desde el momento en que las personas trabajadoras de Plataformas digitales libremente deciden conectarse para trabajar, considera virtuosa esa legislación en la que expresa que ha trabajado con el mayor compromiso, de apoyar el derecho al trabajo de las personas trabajadoras de Plataformas Digitales, y por lo

mismo se consider, comprometida a presentar esta propuesta de reforma y adición de disposiciones que buscan dejar claro el derecho a la desconexión digital para todas las personas trabajadoras.

Reitera que la comunicación digital en gran escala, ya la está presente en toda la vida de las personas, considera que no se puede ignorar, pero que deben hacerse acciones de Estado a regularla, que se debe pugnar porque este desarrollo tecnológico sea adecuadamente aprovechado en pro del bienestar de las personas.

Que nuestra sociedad debe combinar la tecnología con una mejor relación de trabajo para una adecuada salud física y mental de las personas, pues creé firmemente en que sean los desarrollos científicos y tecnológicos los que deben, ser herramienta para un mejor bienestar personal, laboral y comunitario.

Propone dejar claro, en la Ley Federal del Trabajo lo que se debe entender por desconexión digital y sostiene que está convencida que la forma más adecuada, es mediante la adición de una fracción en el artículo 3º Ter en dicho ordenamiento, y expresa que pretendiendo ser congruente con la recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, de hacer partícipes a las personas empleadoras, en la responsabilidad de avanzar en una cultura de respeto al descanso, considera que debe establecerse como obligación el respeto del derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras, insertando también una fracción más en las obligaciones de las personas empleadoras.

Considera que se debe impulsar una sociedad de derechos, en la que el trabajo como elemento generador de valor, sea también, el impulso de una vida mejor de todas las personas, que está convencida, de que una persona feliz, también es una persona más eficiente, y expresa que el derecho a decidir el trabajo, debe ser, la letra inscrita en el artículo 5° constitucional, con la alegría de saber que la persona trabajadora puede ser felizmente productiva, atendiendo con derecho su vida personal y familiar.

A efecto de mostrar las modificaciones que propongo, inserto el cuadro siguiente:

Ley Federal del Trabajo

Texto Vigente	**Propuesta Iniciativa**
Artículo 3o. Ter.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. al V. … VI. Tribunal: El juez laboral, *y* VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del	**Artículo 3o. Ter.- …** I. al V. … VI. Tribunal: El juez laboral, VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del

Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley. **No tiene correlativo**	Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley, **y** **VIII. Desconexión digital: El derecho de las personas trabajadoras a abstenerse de participar en cualquier tipo de comunicación con el centro de trabajo al término de la jornada laboral, en los horarios no laborables, vacaciones, permisos y licencias.**
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. al XXXI. … **XXXII.** Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a	Artículo 132.- … I. a XXXI. … **XXXII.** Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el

que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, *y*	desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,
XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis,	**XXXIII.** Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, **y**
No tiene Correlativo	**XXXIV. Respetar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral y emitir la política interna dirigida a todas las personas trabajadoras.** **El ejercicio del derecho a la desconexión digital contemplará el respeto a la naturaleza y objeto de la relación laboral, conciliará la**

	actividad laboral y la vida personal, sujetándose a lo que establezca la negociación acordada entre la persona empleadora y las personas trabajadoras o sus representantes.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracciones X y XXXI, en relación con el Artículo 123 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 y 2 Fracción XLIV de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracciones IV y X, 167, numeral 4, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA: Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social asentamos en el presente dictamen nuestra convicción de que el derecho al trabajo es un derecho humano, que genera la posibilidad de acceso a diversos derechos.

Conforme a nuestra Constitución, todas las personas adultas tenemos derecho al trabajo, con la libertad para el ejercicio la profesión o actividad lícita que decidamos, así lo consignan los artículos 5° y el 123.

El derecho al trabajo brinda a la persona, posibilidades objetivas de ganarse el sustento, de manera honesta, responsable, mediante la justa retribución que corresponde, con las garantías de seguridad social garantice la protección de la salud y el cobijo que implica el acceso a otro derecho fundamental que es el de la vivienda.

La ley trabajo también debe contemplar la sostenibilidad en el empleo, es el principio de continuidad laboral que emana del artículo 123, toda relación laboral tiene la naturaleza jurídica de una relación estable y duradera, el principio protector de los derechos de la persona trabajadora debe imperar en las consideraciones diversas para el mantenimiento de la relación laboral, el interés por la continuidad del trabajo debe ser imperativo de la relación laboral en la que persona empleadora y persona trabajadora deben conjuntar esfuerzos por lograr, un crecimiento y desarrollo de las personas trabajadoras y de la empresa que representa el centro laboral que da posibilidad al trabajo mismo.

Contar con los elementos necesarios para cumplir con las condiciones de productividad de los centros de trabajo, requiere de un descanso óptimo, una vida personal y familiar para todas las personas trabajadoras, el trabajo

por tanto debe ser impulsor de todos los derechos que posibiliten una vida plena en todos los aspectos de la vida personal y social de todas las personas, incluidas las niñas niños y adolescentes que requieren la protección de todas las personas adultas en general y de sus padres y tutores en particular.

Debe, por tanto, posibilitarse un ambiente virtuoso de crecimiento y desarrollo, en el que las personas trabajadoras puedan brindar su trabajo en las mejores condiciones físicas y emocionales, en el que la libertad que implica el aceptar voluntariamente una relación laboral, no limite sus derechos de vivir en un ambiente personal y laboral pleno,

CUARTA: A partir de la pandemia que aquejó a nuestra sociedad y cuya secuelas aún subsisten socialmente, las modalidades de trabajo han cambiado, teniendo como base la comunicación digital, la conectividad que deriva del uso de teléfonos celulares ha posibilitado una interacción casi permanente entre las distintas personas que deben laborar en un centro de trabajo, posibilitando las labores a distancia, lo que también ha posibilitado la relación de trabajo en tiempos que rebasan la jornada laboral, generando una alerta permanente de las personas trabajadoras, situación que ha provocado un latente estado de estrés laboral.

El estrés laboral provoca entornos laborales deficientes, la Organización Mundial de la Salud estima que cada año se pierden 12,000 millones de días de trabajo por depresión y ansiedad lo que tiene un costo anual de 1 billón de dólares por pérdida de productividad.[11], por lo que considera que una

[11] OMS. La Salud Mental en el Trabajo. Consultado en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work

buena salud mental debe estar basada en lo que se ha definido como trabajo decente, que solo se puede cumplir con el cumplimiento de del derecho a un entorno laboral seguro y sano.

Un entorno seguro y sano no puede concretarse con la demanda de acciones laborales mediante la comunicación digital, fuera del tiempo de la jornada laboral, pues, minan el derecho al descanso y generan estrés laboral, por tanto, es importante reconocer el derecho de las personas trabajadoras a la desconexión digital.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social no puede omitir la existencia de circunstancias que, en la reglamentación, habrán de contemplarse como excepciones a la desconexión digital de las personas trabajadoras, pero deben de estar debidamente motivadas por condiciones que realmente ameriten la comunicación digital por situaciones extremas, en los que la fuente de trabajo por su objeto y naturaleza se encuentre en posición de riesgo.

QUINTA: La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,[12] adoptada en 1998 en la 86ª: Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y modificada en la 110.a reunión en 2022, declara en su numeral 2, los principios siguientes:

a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

[12] OIT, Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Consultado en: https://www.ilo.org/es/resource/otro/declaraci%C3%B3n-de-1998-de-la-oit-relativa-los-principios-y-derechos

b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

c) la abolición efectiva del trabajo infantil;

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y

e) un entorno de trabajo seguro y saludable

Declara que todos los Estados miembros tienen un compromiso de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe, dichos principios.

Esta Comisión dictaminadora considera pertinente traer a colación los anteriores postulados de la declaración referida, pues de ellos depende lograr un entorno laboral seguro y sano. Como último de los principios relacionados, que no puede cumplirse sin el concatenación de los demás.

La conectividad digital actual, al no contar con una regulación adecuada, está convirtiendo las grandes ventajas de su existencia en situaciones que afectan a las personas trabajadoras en su cotidianidad, afectando todas sus esferas de actuación incluyendo la laboral, pues en circunstancias de continuidad en el trabajo, solo puede generar un agotamiento sistémico que puede afectar a todo, impactando sin duda la productividad laboral.

Por tanto, consideramos que toda prescripción jurídica que pretenda productividad en los centros laborales debe imperativamente contemplar la seguridad y la salud mental de las personas trabajadoras.

El presente caso, pone en contexto la convicción de que todos los derechos se encuentran debidamente enlazados, y ninguno puede presumirse sin el concurso de los demás

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha publicado el documento: "Situación y perspectivas de la jornada de trabajo en América Latina", signado por Andrés Marinakis, mediante el cual se asienta:[13] relacionado al Informe de la Comisión sobre el Futuro del Trabajo, al final del escrito, lo siguiente:

"Que la reducción de la jornada a partir de las mejoras de la productividad sigue siendo un importante objetivo de política".

"Que las tecnologías que permiten trabajar en cualquier lugar y en cualquier momento pueden resultar en aumentos en las horas de trabajo, por lo que es necesario tomar ciertos recaudos, como, por ejemplo, introducir el derecho a la desconexión"

"Las tecnologías que permiten trabajar en cualquier lugar y en cualquier momento, lo que puede resultar en aumentos de las horas de trabajo, por lo que es necesario tomar ciertos recaudos, como introducir el derecho a la desconexión.

Por otro lado, estas tecnologías también brindan mayores opciones de organización del tiempo de trabajo, una óptima organización permitiría ampliar la soberanía de los trabajadores sobre su tiempo. Este será un nuevo desafío para los acuerdos entre trabajadores y empleadores en el marco del diálogo social"

Así, en relación a la Jornada laboral, La organización Internacional del trabajo desde 1919 mediante el convenio sobre las horas de trabajo (industria) ha reconocido el respeto a los tiempos convenidos de manera

[13] Marinakis Andrés. Situación y perspectivas de la jornada de trabajo en América Latina

irrestricta replicándose en diversos convenios en 1935 con el convenio sobre las 40 horas en 1962 con la recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo en 1921 con el convenio sobre el descanso semanal (industria), en 1970 con el convenio sobre las vacaciones pagadas en 1990 con el convenio sobre trabajo nocturno en 1994 con el convenio sobre trabajo a tiempo parcial.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales[14] en su Artículo 7, Establece que "Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial" ... en su inciso d), precisa "El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos".

En todos estos documentos se plasma el de espíritu de reconocimiento y respeto a los tiempos que deben emplearse en la jornada electoral conforme a lo convenido y que en el caso de México no deben rebasar las 8 horas, plasmados en el artículo 123 constitucional.

Esta comisión de trabajo y previsión social considera que el favorecimiento del trabajo a distancia que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han posibilitado, deben garantizar que las personas trabajadoras y las empresas logren una efectiva productividad y concilien una relación laboral estable que de ninguna manera afecte el derecho al descanso que toda persona trabajadora debe disfrutar, con el objetivo de

[14] ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

lograr condiciones de salud física y mental que garanticen la productividad en el área laboral.

Conciliar el tiempo de trabajo conforme a lo convenido en los contratos que para tal efecto se suscriben entre las personas empleadora y la trabajadora con el tiempo que debe ocuparse personales y familiares es un imperativo para lograr una sociedad mejor integrada y más productiva.

Consideramos que lo previsto en el artículo 123 relativo a la jornada laboral debe ser respetada de manera irrestricta, y las personas trabajadoras deben contar con el tiempo suficiente que les permita el descanso y el compartimiento familiar de su tiempo para lograr un desarrollo humano estable con una relación laboral adecuadamente estable también.

SEXTA: Las tres iniciativas que tenemos en estudio, buscan esta conciliación arriba mencionada y por tanto consideramos de gran valor, la propuesta que emana de ambas, sin embargo consideramos la necesidad de adecuarlas a una propuesta que dé viabilidad para el ejercicio íntegro del derecho al trabajo, de manera que el trabajo propicie la obtención de una vida plena de derechos cumplidos para las personas trabajadoras en donde el descanso sea un catalizador para la obtención de mayores beneficios, y un estado de salud mental, que redunde en la productividad de las empresas.

Estamos convencidas y convencidos de que el camino para lograr una sociedad con crecimiento y desarrollo económico, pasa por la felicidad de todas las personas y para ello los tiempos fuera del horario contratado en el marco de la constitución, son esenciales, la felicidad de tener un trabajo y poder disfrutar de todos los beneficios que conlleva, la felicidad de disfrutar

el descanso y la posibilidad de hacer de en su tiempo "libre" lo que mejor convenga a la persona trabajadora.

SÉPTIMA: La desconexión laboral ha sido legislada en diversos países, Francia, España, Italia, Bélgica, Irlanda, Portugal, Luxemburgo, Chile, Paraguay, Uruguay, Argentina y Costa Rica, han avanzado en el objetivo de un mejor balance entre la vida laboral y la personal, buscando que con dichas legislaciones se logre una mejor salud mental de las personas trabajadoras.

Particularmente en Argentina, en los Derechos y obligaciones, de las personas trabajadoras, previstas en la Ley de Teletrabajo, contempla lo siguiente:[15]

- Derecho a no ser contactada y a desconectarse de los dispositivos fuera de su jornada laboral y durante las licencias. El empleador no puede exigir al trabajador que haga tareas ni enviarle comunicaciones fuera de la jornada laboral. Cuando la actividad de la empresa se realice en diferentes husos horarios o cuando por alguna razón objetiva sea indispensable, se admitirá el envío de comunicaciones fuera de la jornada laboral. En esos casos, la persona que trabaja tiene derecho a responder recién cuando inicie su jornada, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía

[15] Argentina.gob.ar. Teletrabajo. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/teletrabajo#:~:text=Derechos%20y%20obligaciones,-Las%20personas%20que&text=Derecho%20a%20no%20ser%20contactada,fuera%20de%20la%20jornada%20laboral.

nacional o de la empresa. En esos casos, debe prestar servicios en horas suplementarias. (subrayado nuestro)..

En Chile: la Ley de Teletrabajo y trabajo a distancia, ha definido la desconexión en 12 horas, previendo que las personas trabajadoras no estén obligados a responder comunicaciones, órdenes u otros requerimientos durante estas horas.[16]

En Colombia: desde el 06 de enero de 2022, regula el derecho a la desconexión digital, mediante la Ley 2191, definiendo la desconexión digital como: "un derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos."[17]

En Francia siendo el primer país en legislar en la materia, introdujo en el código del trabajo en el artículo l. 2242-8, un apartado, estableciendo una negociación anual entre empresas y representantes de personas trabajadoras, sobre la igualdad profesional entre mujeres y hombres y la calidad de vida en el trabajo centrándose en:

---

[16] Noel C María. Derecho a la desconexión: qué es y por qué es crucial para tu calidad de vida- consultado en: https://blogs.iadb.org/trabajo/es/derecho-a-la-desconexion-que-es-y-por-que-es-crucial-para-tu-calidad-de-vida/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20est%C3%A1%20pasando%20en%20la,un%20n%C3%BAmero%20de%20horas%20preestablecido.

[17] Bernal Q. Natan F. Universidad Nacional de Colombi. "EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN. https://bffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/fa4a5231-6316-484d-bf1c-54c39d73a416/content
DIGITAL LABORAL EN COLOMBIA. Consultado en:

"Las modalidades del pleno ejercicio por el asalariado de su derecho a la desconexión y al establecimiento por la empresa de dispositivos que regulen la utilización de las herramientas digitales, con vistas a asegurar el respeto de los tiempos de descanso y de licencia, así como de la vida personal y familiar. A falta de un acuerdo, el empleador elaborará un estatuto, previa consulta con el comité de empresa o, en su defecto, con los delegados de personal. Este estatuto definirá las modalidades del ejercicio del derecho a la desconexión y preverá, además, la ejecución de acciones de formación y de sensibilización en el uso razonable de los instrumentos digitales, destinadas a los trabajadores asalariados y al personal de supervisión y directivo».[18]

En España encontrándose prevista en el artículo 88[19], la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)[20] la desconexión digital, garantiza que todas las personas puedan desconectarse fuera de su horario laboral con el propósito de respetar su descanso, intimidad y su vida personal. El derecho a la desconexión digital se configura como el derecho a no tener que conectarse a ningún dispositivo profesional (ordenadores, tabletas, móviles, etc.) o software de la empresa durante sus períodos de descanso o vacaciones, así como no contestar o responder a llamadas, mensajes de

---

[18] Francia. Aplicación del Derecho a la Desconexión. Consultado en: https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/revista_ais/212/192.pdf

[19] Pérez A. Francisco. Derecho de los trabajadores a la desconexión digital: mail on holiday. Consultado en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000100257#:~:text=Su%20art%C3%ADculo%2088%2C%20bajo%20la,el%20respeto%20de%20su%20tiempo.

[20] Boletin Oficial del Estado. ey Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Consultado en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673

texto, correos electrónicos, videoconferencias o cualquier otra forma de comunicación digital fuera de su horario laboral.[21]

En Luxemburgo, aunque no precisa disposición específica en el código laboral específica, ha implementado la desconexión digital desde el 04 de julio de 2023,[22] implementando medidas para que en un plazo con término hasta del 28 de junio de 2027 para adaptarse previendo por incumplimiento multas de entre 251 a 25,000 euros.

En Bélgica, mediante la Ley de 26 de marzo de 2018,[23] establece una negociación obligatoria entre personas empleadoras y trabajadoras, para garantizar un equilibrio entre trabajo y la vida privada, los artículos 15 a 17 de la Ley de 26 de marzo de 2018, sobre el fortalecimiento del crecimiento económico y la cohesión social. aunque no se trata de un derecho a la desconexión, garantiza el cumplimiento de periodos de descanso, vacaciones anuales, permisos de las personas trabajadoras para mantener la conciliación entre la vida laboral y personal.

En Irlanda, el Código de Buenas Prácticas sobre el Derecho a la Desconexión de la Comisión de Relaciones Laborales (WRC) se promulgó en 2021 y se aplica a todos los empleados de Irlanda, incluidos los que trabajan a distancia. Reconoce el derecho de las personas trabajadoras a no trabajar

---

[21] CEconsulting. Desconexión digital: exigencias de la norma y medidas efectivas para las empresas y trabajadores. Consultado en: https://ceconsulting.es/blog-ceconsulting/desconexion-digital/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20desconexi%C3%B3n%20digital,y%20de%20prevenci%C3%B3n%20de%20riesgos.

[22] Consejería de trabajo en Luxemburgo. Consultado en: https://x.com/CtramissLux/status/1954871773339558356

[23] Lexgo. El legislador introduce una obligación de consulta sobre la desconexión y utilización de los medios de comunicación... consultado en: https://www.lexgo.be/fr/actualites-et-articles/5128-le-legislateur-introduit-une-obligation-de-concertation-portant-sur-la-deconnexion-et-l-utilisation-des-moyens-de-communication-digitaux

fuera del horario de trabajo, siendo protegidas ante consecuencias negativas por desconectarse del trabajo. Las personas empleadoras deben crear una Política de Derecho a la Desconexión por escrito, para aclarar las horas normales de trabajo.[24]

Como se observa diversos países europeos y latinoamericanos protegen ya, el derecho a la desconexión laboral.

Con diferencias naturales por las formas de gobierno y de legislación, pero el objetivo principal de proteger la salud de las personas trabajadoras, garantizando un equilibrio saludable entre la vida personal y laboral.

OCTAVA: No hay duda de que estas propuestas presentadas por el diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Parlamentario Morena y el diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano y la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, se encaminan en la justa previsión de medidas que posibiliten la consecución de una armonización entre la vida laboral y la personal.

Estas propuestas se concatenan con lo que en la colegisladora ya se ha tratado en la materia, por lo que consideramos necesario realizar un replanteamiento que posibilite la conjunción de todas las propuestas.

Con el reconocimiento de que en un escenario de comunicación digital el respeto al derecho al Trabajo, también de manera indubitable, debe ser garante de derechos que supone debe resolver.

[24] RemoF

La seguridad y la salud en el trabajo deben de manera indubitable ser objetivo de toda legislación en pro del derecho al trabajo y éste debe ser factor determinante para el acceso de otros derechos como el de la vivienda, la alimentación, el acceso al agua potable, y sin ninguna duda al Derecho al descanso, al esparcimiento y convivencia familiar o incluso comunitario.

El derecho al trabajo contempla la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, como lo prevén también diversos instrumentos jurídicos convencionales y de manera particular, la existencia de un contrato de trabajo debe brindar las mejores herramientas para definir un acuerdo en el que las partes decidan con la suficiente información y convicción los términos de la relación laboral, dentro de los extremos constitucionales y legales.

Esta comisión coincide con las tres propuestas que buscan un beneficio para las personas trabajadoras que debe redundar en mayor productividad para las empresas,

Con este dictamen acudimos con la convicción que, en nuestra legislación, debe configurar disposiciones que aseguren la protección de las personas en su derecho a la vida privada, fuera de la jornada laboral y que dicha legislación, garantice la salud mental de las personas trabajadoras, elemento esencial para la productividad.

NOVENA: La Comisión de Trabajo y Previsión Social, reitera su posición que la reforma que retoma las propuestas planteadas por la y los legisladores mencionados debe ser incluida en un articulado idóneo, para una

adecuada interpretación y por consiguiente aplicabilidad, en el marco de la propia Ley Federal del Trabajo.

Consideramos, por tanto, que el derecho a la desconexión digital laboral de las personas trabajadoras debe partir de una definición que establezca con claridad lo que debe ser considerado con ese concepto, y además consideramos que debe situarse en las obligaciones de la persona empleadora, para su respeto, con las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento.

Es importante recalcar que las modificaciones propuestas son retomadas desde el objetivo de lograr plasmar en hechos lo que se busca reivindicar, en el derecho, y en el caso del artículo 47 del ordenamiento en estudio, no la retomamos, en consideración a que no es, ni debe aceptarse que la desconexión digital en el tiempo no laborable, sea una desobediencia de la persona trabajadora, pues, el ejercicio de un derecho como el de la desconexión digital de ninguna manera se debe consentir como un desacato de las obligaciones laborales.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, cumple con este dictamen su compromiso de velar por el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas y del respeto irrestricto del derecho al trabajo como herramienta para el impulso de otros derechos de entre los que el derecho a la salud, tanto física como mental, es determinante para una mejor productividad en el trabajo.

Por ello, reiteramos nuestra convicción de que no existe derecho menor, sino derechos concatenados que juntos deben hacer de las personas mejores en todos los aspectos.

Conjuntando esfuerzos, los factores productivos pueden y deben lograr un estadio de trabajo integral para lograr un aprovechamiento óptimo de los avances científicos y tecnológicos.

La felicidad de las personas trabajadoras debe ser la aspiración plasmada en el artículo 5 de nuestra constitución, mismo que no debe solo contemplarse como la permisibilidad del Estado para que las personas se ocupen en una labor o actividad lícita, sino la posibilidad de las personas a dedicarse a una actividad con la seguridad de contar con elementos necesarios y suficientes para decidir libremente la profesión, oficio o actividad a ejercer, a vivir con satisfacción, con dignidad y con la convicción de contribuir en la productividad y consolidación de la fuente de empleo, y en el progreso comunitario.

Hagamos la cultura del respeto al derecho al trabajo, desde la satisfacción de los deberes laborales, personales y familiares.

Por todo lo anteriormente expuesto, acudimos a esta soberanía a presentar una propuesta en los términos asentados en el siguiente cuadro:

Ley Federal del Trabajo

Texto Vigente	**Propuesta iniciativas**	**Propuesta Comisión**
Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia	Artículo 2o.- …	Se mantiene el Texto Vigente

social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.		
…	…	
…	…	
…	…	
…	…	
No tiene correlativo	**Además, el trabajo debe garantizar el equilibrio entre la vida privada y laboral, el derecho a la desconexión digital y fomentar la participación activa de las personas trabajadoras en la toma de decisiones que impacten su**	

	entorno laboral, así como la protección de la persona a no sufrir el síndrome de desgaste profesional. **Debe promoverse también un entorno libre de violencia y acoso, conforme a los estándares internacionales en la materia, y respetar el derecho a condiciones de trabajo sostenibles y socialmente responsables**	
No tiene correlativo		
Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por: a). y b). ...	Artículo 3°. Bis. ... a). y b). ...	Se mantiene el Texto Vigente
No tiene correlativo	**c). Derecho a la desconexión digital. Es el derecho que tienen**	

	las y los trabajadores de desconectarse de sus dispositivos tecnológicos y a no ser contactados por su empleador fuera de la jornada laboral, ni durante sus vacaciones, a fin de garantizar su tiempo de descanso, así como el goce pleno de su vida personal y familiar.	
Artículo 3o. Ter.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. al V. … VI. Tribunal: El juez laboral, ~~y~~ VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o	**Artículo 3o. Ter.- …** I. al V. … VI. Tribunal: El juez laboral, VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o	**Artículo 3o. Ter.- …** I. al V. … VI. Tribunal: El juez laboral, VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o

documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley.	documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley, **y** **VIII. Desconexión digital: El derecho de las personas trabajadoras a abstenerse de participar en cualquier tipo de comunicación con el centro de trabajo al término de la jornada laboral, en los horarios no laborables, vacaciones, permisos y licencias.**	documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley, **y** **VIII. Desconexión digital: El derecho de las personas trabajadoras a abstenerse de participar en cualquier tipo de comunicación con el centro de trabajo al término de la jornada laboral, en los horarios no laborables, vacaciones, permisos y licencias.**
Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: **I.** al X. …	**Artículo 47.-** … **I.** al X. … **XI.** Desobedecer el trabajador al patrón	Se mantiene el Texto Vigente.

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado; XII. al XV. … … … … …	o a sus representantes, sin causa justificada, **únicamente durante su jornada laboral**, siempre que se trate del trabajo contratado; XII. al XV. … … … … …	
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. al II. …	**Artículo 132.-** Son obligaciones de las personas empleadoras: I. al II. …	Artículo 132.- … I. a XXXI. …

No tiene correlativo III. al XXXII. …	**II Bis. Respetar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral, salvo causas de fuerza mayor o que supongan un grave, inminente o evidente perjuicio empresarial o del negocio, cuya urgencia temporal necesita indubitablemente de una respuesta inmediata.** III. al XXXI. …	
XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le	XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro	**XXXII.** Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le

solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, ~~y~~ **XXXIII.** Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis,	Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, **y**	solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, **XXXIII.** Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, **y**

No tiene Correlativo	**XXXIV. Respetar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral y emitir la política interna dirigida a todas las personas trabajadoras.** **El ejercicio del derecho a la desconexión digital contemplará el respeto a la naturaleza y objeto de la relación laboral, conciliará la actividad laboral y la vida personal, sujetándose a lo que establezca la negociación acordada entre la persona empleadora y las personas trabajadoras o sus representantes.**	**XXXIV. Respetar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral y emitir la política interna dirigida a todas las personas trabajadoras.** **El ejercicio del derecho a la desconexión digital contemplará el respeto a la naturaleza y objeto de la relación laboral, conciliará la actividad laboral y la vida personal, sujetándose a lo que establezca la negociación acordada entre la persona empleadora y las personas trabajadoras o sus representantes.**

El derecho al trabajo no solo es un medio de subsistencia, sino la esencia del derecho que impulsa diversos derechos, contemplando el respeto irrestricto a los tiempos que configuran la prestación laboral enmarcada en los contratos conforme a los términos contempladas en el artículo 123 en la correspondiente fracción I de sus apartados A y B de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.,

Por una cultura del respeto al descanso, para contribuir en el derecho a la felicidad de las personas, que imprima un estado de salud físico y mental para una mayor productividad laboral.

Así, con la convicción de seguir legislando en pro de los derechos de las personas trabajadoras.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión con base en las Iniciativas motivo de estudio, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen con proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a los artículo 3° Ter, y 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Único. - Se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV al Artículo 132 y la fracción VIII al artículo 3o. Ter, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Ter. - …

I. al V. …

VI. Tribunal: El juez laboral;

VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley, **y**

VIII. Desconexión digital: El derecho de las personas trabajadoras a abstenerse de participar en cualquier tipo de comunicación con el centro de trabajo al término de la jornada laboral, en los horarios no laborables, vacaciones, permisos y licencias.

Artículo 132.- …

I. a XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a **las personas trabajadoras** el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, **y**

XXXIV. Respetar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral y emitir la política interna dirigida a todas las personas trabajadoras.

El ejercicio del derecho a la desconexión digital contemplará el respeto a la naturaleza y objeto de la relación laboral, conciliará la actividad laboral y la vida personal, sujetándose a lo que establezca la negociación acordada entre la persona empleadora y las personas trabajadoras o sus representantes

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un término de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto

publicará las disposiciones reglamentarias para la efectiva aplicación del presente decreto.

Así lo acordamos y suscribimos las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de Noviembre de 2025.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI

Número de sesion:8

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	**7. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital.**
INTEGRANTES	**Comisión de Trabajo y Previsión Social**

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	707F6D79360B7A918829DBC0DD612 B38A8AC25C3549719E0667D8E8F56 3C3F145DC710DF42DF9AE9641183A BFFF25C738F0CB9052E085C6EBC81 D34E70AB3F04
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	067980697D2103E2461C23C4CA6934 C42991834DBE2BD05FB4BD65D2FB C8FB3ADD7432719F96DC75C211CE FEC649C0631704CD7054A994148A4 74A5DBAED483F
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	A favor	B75C89FF22FC319F2CC9DF3D8C7E A1A0775D89B2B0926E95BA4CD0233 4AF4381529A4EC768F9DCBF69EEFB 2D50DDE0BFD0CF2C1B5D00FB1D51 ECA88A52EF9A6A
 Carlos Alonso Castillo Pérez (MORENA)	A favor	C24BF2D911C7CB75CFE15A41C7A2 62A051C228D2BD1A89A7E5E700923 BA96DDCCC1253D248A0576F5C167 AC1636A13937B85D2D9DA4C89C9C 1FAAC88B791D816

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI

Número de sesion:8

NOMBRE TEMA	**7. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital.**
INTEGRANTES	**Comisión de Trabajo y Previsión Social**

 Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla (PRI)	Ausentes	DB5BBA9EF41E79770BB9AD90B3937 74B31CE3B81CDA5ACC23D1AD9D59 823944857DC70DB6A24AEAD605A27 44FC7E92DCE927015AEF0CBC8C9E 2D9DAA2F12B0E6
 Daniel Murguía Lardizábal (MORENA)	A favor	D2BAD84782452CC23E371275AF6B2 275046875407B05747B0A77E50AE75 40117AB3E17A2327A7B29DB013B80 B51C6F4C9D580C68BEB09A1EC489 07129D08C711
 Delhi Miroslava Shember Domínguez (MORENA)	A favor	5E21C673F846B964E0593C0B57B85 BABADD7C5E7E4B79007ECED8D179 933BE9F6B8CAFACC30D4DF2B6A44 DEA17C9B9E90AD961C42BD8EDAFE 7B242A2A8F30716
 Eduardo Castillo López (MORENA)	A favor	AEF6EB2AE5614B98317A6BA0DFE92 400BC350609B764E2C42630D491442 37E6BB92278CBE3D9EC84F1577300 7B93DE0C5EC6E5FE745AC4FB1404 F4FB37FC7CC2
 Erubiel Lorenzo Alonso Que (PRI)	A favor	07E94C73BE5D0C99B8C9B9B1EEEB DD42BA240E2E12AE9A74CB73177C D376DC95C7550CBD3A7050A7646A9 293A601E51BA8D9876F9C46C0AF1B D72D0A0046D945

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI

Número de sesion:8

NOMBRE TEMA	**7. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital.**
INTEGRANTES	**Comisión de Trabajo y Previsión Social**

 Fernando Mendoza Arce (MORENA)	A favor	C81B8AEC1AAC0D2597C62E1CEBB3 261E389741154804EE8BA9ECF1FDC D9B0520F44CFEB43B8FE8DC74EFC 5A5669D347B1D28EEF71DD44762BF 10222E3171D057
 Francisco Adrián Castillo Morales (MORENA)	A favor	028FE04CBA75DF09759C889A1C06C A5E25A0402F75E8F9A15FF183ADE9 96B887E27AC78104D078D6FA61976 6756D86414E59003A84A0CD932FAD 0EC4A63F081D
 Gabriela Benavides Cobos (PVEM)	A favor	805156725BBB44DA86445430AF0CC 3174905F6AA4EE61A73407FA5F11E3 86C9DC2609E089746F1BB6A0D23FB FD68E017BF5D1F7E5272311726FB0 9E7AE1B648F
 Genoveva Huerta Villegas (PAN)	A favor	FCCB13B404DC0E46A9E34D5C077B B94A889116FDAEBA17F6BAF9C5CD 1672C71D7D91FE48263EFF130AAC6 094AC98FBFEA810BB147AEC6C1C5 C29A3F419E7DF4B
 Gilberto Daniel Castillo García (MORENA)	A favor	13EDE3888079C253BA69F2684C92D 96C937BC55495F33C67EE3030DED0 E0E574DC20F748D5EF6638D290AC0 AF462BD6D52EEB61975F260032DBA A013DD8BAE4F

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI

Número de sesion:8

NOMBRE TEMA	**7. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital.**
INTEGRANTES	**Comisión de Trabajo y Previsión Social**

 J. Jesús Jiménez (MORENA)	A favor	73EF9E902A79DC07D3C1CCB603B2 92795DF435624DFFC561CD6A0081B 8C29F29A6AF0CB008CD85F9547B43 7B71857C7F853002EF21C8CB855BD A6BD3D3A545AA
 Jesús Valdés Peña (MORENA)	A favor	CB4DBF76FA1A9E502BD57BDA926F 5611266250FDB2B301A6B0DF3317A 2F6A6A294A308729C51732EA51333C 7EB0907E6A9D71B09A5AFAAFD3438 D6A27410354E
 José Luis Sánchez González (PT)	A favor	5DF6749904350347580971948B389A 33B06CF707BBD3FFCF56DA2FE7EA B5DDDCC4F8EE573A727A1CB37103 C7DB1DAE007685DA80F827FD10B82 FBFD492F701AF
 Julia Arcelia Olguín Serna (MORENA)	A favor	9BD18259A570E47008F0AC9643BE4 5B4FB2F3D24ADB5E90BAE4E0EC65 019D95852BFC60407D11A7B97C3F3 34D4366C0A7404E22DF46B6A5BF01 A76F63FB4BCA6
 Karina Isabel Martínez Montaño (MORENA)	A favor	612D657A01ECF95ACC010EF92E9A5 7F0D39DAA4A78D72AEC494BEEB66 DA2B63F05F723C7E04209360BC621 7CC2716D8283C9A6E75CE8E15BC5 861013023D2F43

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI

Número de sesion:8

NOMBRE TEMA	**7. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital.**
INTEGRANTES	**Comisión de Trabajo y Previsión Social**

 Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MORENA)	A favor	C185764188A095F35BC2B9737AF9B672EFFB05E11E8704D7F8797A3D5992EB99E83D220AE46D3E37630E00A737016AD9023835ADCA9497D44573FF984CC09519
 Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (MORENA)	A favor	326FE7A614CB230E61C003DBCB725D08EC7FDDC25D7527B89903E345DCA6BC98C3724B50BE7F07FC747FCD2C41993B9D65E8E11AC4098BEC263AF18C007B1E67
 Margarita García García (PT)	A favor	D8473A0BB8F1A0DEA9843D33B04155954357BA2470E9E2F795BF7189E07194873005B4ADB73D00876B3E6C963A76B78CDC86CA7B38D8127EBA7327D2C0040D42
 Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz (MORENA)	A favor	63196742EAB3208ED5DDBA898CDD7B74423090E85D47C2407C578B2F46AA8ABC3F7AA87C4894EC460C1CCC7B72BBC99FB6EAFE274D2FF090D791FF012969B245
 Mirna María de la Luz Rubio Sánchez (MORENA)	A favor	033A2006F9A14FCD31E2DE84AE277D83BEFFFEBB07EFDCED9FFCAE6FD0873B89366DA7D7BFE57DB17FD51B1425404D7C8F973044E8D0603B8068F0D9C305D218

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI

Número de sesion:8

NOMBRE TEMA	**7. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital.**
INTEGRANTES	**Comisión de Trabajo y Previsión Social**

 Patricia Mercado Castro (MC)	A favor	6D175224FA1883F989BB7202FD8660 A947E5273F25A9F0FEE4753E1D4E1 A461E6E44E6B04EFF6C530B6741C8 F8E6686ACFD26039D2B94E3B0C1A0 FBF2A172153
 Pedro Miguel Haces Barba (MORENA)	A favor	EC184A8B81A0B57CBC80431F4FE61 45A38A72658D6978A8539CEECD938 A4A2298FBA14A1B471D702E047D79 6BD876E6E7B38AEA74C711B6FDDC AEFD9CEAA9566
 Petra Romero Gomez (MORENA)	A favor	D51A50AEAB312C5EF817C585B9849 6C29C40B9091E5C9400A31BF08B27 B4A10CED78661A62B69F844F2A89B 5D060B3CBBC7E43A51D68A6BF471 B7817FB0DFBF4
 Sandra Beatriz González Pérez (MORENA)	A favor	0DDF1C8B223BB7823F7D58EEBE82 FCE305E1BD7AEFEB7EADF9051AB7 433660A63EB7A7DCB6B3A5D4F862E F6814409B0F66D212AF49D2F83B455 16A760C7DEEBD
 Theodoros Kalionchiz de la Fuente (PAN)	A favor	160B51EC7A7809602FC0E503F86B6 A360F55102EA6C0A38FFE058794AA BF1EE6953FD14FE86003874D03CDA 589B4C1CE23CE6128BC25B60138CE D8B403242E00

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI

Número de sesion:8

NOMBRE TEMA	**7. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de desconexión digital.**
INTEGRANTES	**Comisión de Trabajo y Previsión Social**



Yerico Abramo Masso

(PRI)

Ausentes

B2BC19F54948BF46EE2DFF62C1C8
C9B8C983D907088CBED68A5D4FEC
449CB6EA56ADD98B5BF27FA885E6
C2D614288C44AB389D97E9C3E9615
2A792AA0B89F9DF

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen las iniciativas presentadas, respectivamente, por la diputada Kenia López Rabadán y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena; el diputado José Guillermo Anaya Llamas y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Deliamaria González Flandez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Karina Isabel Martínez Montaño, del Grupo Parlamentario de Morena; el diputado Héctor Saúl

Téllez Hernández, así como por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT, y por la Diputada Tania Palacios Kuri, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas, materia del presente dictamen, del recibo y turno, que recayeron en esta Comisión.

II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los elementos que las integran.

III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones de la Dictaminadora**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen, o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, resultado de las consideraciones y de la decisión de la Comisión de Justicia respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

I. ANTECEDENTES

1. El **22 de abril de 2025**, la diputada Kenia López Rabadán, así como diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de reclutamiento criminal y reclutamiento criminal forzado. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

2. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **23 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-7-0432**, con el número de expediente **1914**, signado por la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

3. El **22 de abril de 2025**, el diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 164 Ter del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

4. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **23 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-2-479**, con el número de expediente **1938**, signado por el diputado

José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

5. El **24 de abril de 2025**, el diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de reclutamiento forzado. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

6. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **25 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-3-487**, con el número de expediente **2015**, signado por el diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

7. El **23 de abril de 2025**, la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, así como diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, presentaron la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

8. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **30 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-2-520**, con el número de expediente **2113**, signado por el diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

9. El **20 de agosto de 2025**, la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 201 del Código Penal Federal. El día 20 de agosto del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

10. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **25 de agosto de 2025**, mediante oficio **CP2R1A.-2038**, con el número de **expediente 2921**, signado por la diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

11. El 10 de septiembre de 2025, el Congreso del Estado de Tamaulipas, remitió al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XI, reclutamiento forzado, al Título Octavo, los artículos 209 Sextus y 209 Séptimus al Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

12. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 11 de septiembre de 2025, mediante el oficio DGPL 66-II-2-619, la cual obra en el expediente **3133**, por el diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

13. En fecha **18 de septiembre de 2025**, el diputado José Guillermo Anaya Llamas, así como diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal

Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

14. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **19 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-345**, la cual obra en el expediente **3254**, por la diputada Magdalena Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

15. El **30 de septiembre de 2025**, el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, para establecer el delito de reclutamiento forzado.

16. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **01 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0618**, la cual obra en el **expediente 3481**, signado por la diputada Magdalena Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

17. El **30 de septiembre de 2025**, el diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso e) del artículo 201 y se adiciona un artículo 201 Bis 1 al Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

18. Esta iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 01 de octubre de 2025, mediante el oficio DGPL 66-II-5-806, la cual obra en el expediente **3415**, signado por la diputada Magdalena Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

19. El 1 de octubre de 2025, la diputada Deliamaria González Flandez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 201, primer párrafo, y su inciso e), del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

20. Esta iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 01 de octubre de 2025, mediante el oficio **DGPL 66-II-3-653**, la cual obra en el expediente **3413**, signado por la diputada Magdalena Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

21. En fecha 7 de octubre, el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII del Apartado A del artículo 11 Bis, reforma el párrafo del artículo 97 y se adiciona al Título Octavo, el Capítulo XI, Reclutamiento Forzado y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus del Código Penal Federal y se reforma la fracción V del artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia.

22. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia en la misma fecha, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-652**, la cual obra en el expediente **3599**, signado por la diputada Magdalena Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

23. El 7 de octubre de 2025, la diputada **Tania Palacios Kuri**, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

24. Esta iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 07 de octubre de 2025, mediante el oficio **DGPL 66-II-3-678**, la cual obra en el expediente **3577,** signado por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

25. En fecha **7 de octubre de 2025**, el **diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, en representación de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia.

26. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el mismo 7 de octubre de 2025, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-844**, la cual obra en el expediente **3593,** signado por la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

27. El **7 de octubre de 2025**, la **diputada Karina Isabel Martínez Montaño**, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y se adiciona al mismo artículo la fracción XI. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

28. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 07 de octubre de 2025, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-0653**, la cual obra en el expediente **3606,** signado por la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa de la diputada Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar un Capítulo VIII Bis Reclutamiento criminal, al TITULO PRIMERO Delitos contra la seguridad de la Nación; en el mismo, adiciona los artículos 141 Bis, 141 Ter y 141 Quáter, al Código Penal Federal. La propuesta tiene la finalidad de tipificar el delito de reclutamiento criminal, reclutamiento criminal forzado y establecer las penas que se impondrán a este tipo penal.

2. La iniciativa del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene el objetivo de adicionar un artículo 164 Ter al Código Penal Federal. Esta propuesta tiene la finalidad de tipificar el delito de reclutamiento criminal, establece como agravante cuando el delito recaiga en menores de dieciocho años o mayores de sesenta, así como establecer las penas que se impondrán cada caso.

3. La iniciativa del diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el propósito de adicionar un capítulo VII Bis Reclutamiento forzado de menores de 18 años y mayores de edad, al Título Octavo Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, así como un artículo 208 Bis al Código Penal Federal. La iniciativa tiene la finalidad de tipificar el delito de reclutamiento forzado, especificando las penas que se impondrán a este delito.

4. La iniciativa de la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone reformar el párrafo segundo del artículo 201 del Código Penal Federal. Esta propuesta tiene la finalidad de incrementar la pena de prisión impuesta actualmente al delito de corrupción de menores en su modalidad de e) formar parte de una asociación delictuosa, para pasar de siete a doce años a de diez a veinte años, e incrementar la multa, para pasar de ochocientos a dos mil quinientos días a de mil a dos mil quinientos días multa.

5. La iniciativa de la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena, tiene como propósito reformar el párrafo segundo del artículo 201 del Código Penal Federal. La iniciativa tiene como finalidad establecer la misma pena que determina el artículo 25 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en

el tipo penal descrito en el artículo 201 del Código Penal Federal, relativo a corrupción de menores.

6. La iniciativa presentada por el H. Congreso de Tamaulipas tiene la finalidad de incorporar un Capítulo XI, denominado *Reclutamiento Forzado*, al Título Octavo del Libro Segundo del CPF, para adicionar los artículos 209 Sextus y 209 Séptimus. De este modo, propone tipificar el delito de reclutamiento forzado, establecer la pena que se impondrá a este tipo penal y su agravante cuando este sea cometido en contra de menores de 18 años. Así también, establece, en el artículo 209 Septimus, la pena y las conductas de colaboración indirecta con organizaciones criminales.

7. La iniciativa presentada por el diputado José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone reformar el artículo 201 del Código Penal Federal. La iniciativa tiene como finalidad incorporar los términos de "manipule" y "reclute", como conductas punibles del delito de corrupción de menores.

8. La iniciativa presentada por el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene como propósito incorporar el Capítulo XI Reclutamiento Forzado, para adicionar los artículos 209 Sextus y 209 Séptimus del Código Penal Federal, con la finalidad de tipificar el delito de reclutamiento forzado, establecer la pena que se impondrá a este tipo penal y su incremento cuando este sea cometido en contra de menores de 18 años. Así también, establece la pena y las conductas de colaboración indirecta con organizaciones criminales.

9. La iniciativa del diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propone reformar derogar el inciso e) del artículo 201

del Código Penal Federal y adicionar el artículo 201 bis 1 de dicho Código, para tipificar el delito de reclutamiento de menores, así como especificar sus penas y agravantes.

10. La iniciativa presentada por la diputada Deliamaria González Flandez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propone reformar el primer párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal, así como el inciso e) de dicha porción normativa. La iniciativa tiene como objetivo introducir el término "niñas, niños y adolescentes", y el de ampliar las acciones con las que se comete el delito de corrupción de niñas, niños y adolescentes.

11. La iniciativa presentada por el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del PT, busca adicionar un capítulo en el Código Penal Federal, a efecto de establecer el delito de reclutamiento forzado y definir sus agravantes. Modifica también el Código Penal Federal (CPF) a efecto de incorporar el delito de reclutamiento forzado para aquellas conductas que pueden ser indultados por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal. De igual manera propone reformar la fracción V, del artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para vincular este ordenamiento con las reformas propuestas al CPF.

12. La iniciativa a cargo de la diputada Tania Palacios Kuri, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar el Capítulo XI, denominado *Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo por el crimen organizado y asociaciones delictuosas* al Código Penal Federal. Dentro del capítulo, la iniciativa adiciona los artículos 209 Sexies y 209 Septies, con la finalidad de tipificar la conducta de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes y de establecer la pena que se impondrá a este delito. De igual manera, define como agravantes cuando la

conducta se realice por el ascendiente adoptante o tutor de la víctiva; cuando la conducta se ejerza mediante cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual; cuando la víctima se encuentre en condición de orfandad, abandono familiar, discapacidad, entre otras.

13. La iniciativa de la diputada Karina Isabel Martínez Montaño, del grupo Parlamentario de Morena, tiene como propósito reformar los párrafos primero y segundo del artículo 2, y adicionar una fracción XI al mismo artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. La iniciativa tiene la finalidad de incluir los actos de "inducir", "obligar", "reclutar" e "impulsar", como conductas punibles tendientes a realizar los delitos enunciados en las fracciones contenidas en el propio artículo, y señalar que cuando esas conductas se realicen en contra de menores de edad se podrá considerar la reparación del daño derivado de la orientación delictiva recibida por el o la menor.

14. La iniciativa presentada por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar una nueva fracción V al artículo 11 Bis del Código Penal Federal, por lo que la actual fracción V pasa a ser la VI y así sucesivamente hasta llegar a la fracción XVII; de igual forma, propone la creación del Capítulo IX Reclutamiento ilícito de niñas, niños y adolescentes, con lo que adiciona el artículo 209 Quinquies del mismo Código. La iniciativa tiene como finalidad tipificar el delito de reclutamiento ilícito, así como determinar la sanción impuesta a este tipo penal.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Competencia

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las presentes iniciativas, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Conductas que se pretenden tipificar

Esta Comisión de Justicia observa que las iniciativas presentadas por las legisladoras y los legisladores, que son materia del presente dictamen, son coincidentes en identificar la necesidad de incluir en el Código Penal Federal, el tipo penal de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para actividades violentas asociadas con el crimen organizado, y el reclutamiento forzado de personas. Antes de analizar las propuestas, resulta necesario tener en cuenta aspectos generales que se relacionan con estos conceptos.

1. De acuerdo con el *Estudio Niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México*,[1] elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el análisis de este fenómeno debe partir del Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH), el cual es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano, que se funda en las normas internacionales de derechos humanos, y que tiene el propósito de analizar las

[1] CNDH. (2019). Disponible en: www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf

desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.[2]

La CNDH señala que, en materia de niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México, el marco jurídico debe elaborarse desde una perspectiva basada en derechos humanos bajo los rubros del interés superior de la niñez y los aspectos transversales como el género y la multiculturalidad. Esto en concordancia con el artículo 1º constitucional que establece que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el país es parte.[3]

En su Estudio, la CNDH explica que la reforma constitucional de 2011 obligó a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de señalar expresamente que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se realizará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Recalca que, por tal motivo, la reforma al artículo 1º constitucional reconoció la incorporación, con jerarquía constitucional, de los derechos humanos de fuente internacional, lo cual implica la apertura del ordenamiento jurídico mexicano al derecho internacional de los derechos humanos. Con ello, el Estado mexicano adquiere la obligación de aplicar todo el conjunto normativo internacional del que es parte para la protección de

---

[2] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos (OACDH), *Preguntas frecuentes sobre el Enfoque Basado en Ferechos Humanos en la Cooperación para el desarrollo,* 2006. Disponible en: www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf

[3] Con anterioridad a la reforma constitucional en materia de derechos de 2011, este principio rector de los derechos de NNA ya se encontraba recogido en la legislación federal, en los artículos 3, fracción A, 4, 24 y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, emitida el 29 de mayo de 2000, y abrogada el 4 de diciembre de 2014, por la emisión de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de esa fecha.

las personas (normas y jurisprudencia) y no sólo las normas sujetas a la interpretación exclusiva de las autoridades mexicanas.[4] De esa manera, se confirmó el "bloque de derechos" o "bloque constitucional", entendido como el conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país y que, además, se compone de principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional, pero a los cuales la propia Constitución remite.[5]

También explica que, en México ese bloque de derechos se construye a través de la cláusula de recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la inclusión del principio de interpretación conforme,[6] el cual impone a los jueces la obligación de procurar la armonización, complementariedad e integración de las normas constitucionales y convencionales con aquellas que provienen de fuentes de menor jerarquía normativa.

Con el reconocimiento de la jerarquía constitucional a las normas de derechos humanos contenidas tanto en la Constitución como en los tratados internacionales en los que México es parte, los principios y las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, entre los que se encuentran el principio del interés superior de la niñez (artículo 3), es plenamente aplicable en nuestro país y de observancia obligatoria para todas las autoridades.

---

[4] Pedro Salazar Ugarte, coord., *La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos. Una Guía Conceptual.* México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2014, p. 53.

[5] *Ibidem.*, p. 19; Graciela Rodríguez Manso, Juan Carlos Arjona Estévez y Zamir Fajardo Morales, *Bloque de constitucionalidad. 1ª edición. México,* SCJN, OACNUDH, CDHDF, 2013, P. 17.

[6] En relación con las obligaciones constitucionales establecidas a partir de la reforma al artículo 1º constitucional, entre las que se encuentran las referidas a la interpretación conforme y sus aspectos vinculados, la Primera Sala de la SCJN ha establecido el criterio 1ª. XVIII/2012 (9a.), publicado en el Tomo 1, Libro IX, junio de 2012 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 257, Décima Época, cuyo rubro es: "Derechos Humanos. Obligaciones constitucionales de las autoridades en la materia.

Siguiendo con el Estudio de la CNDH y el Enfoque Basado en Derechos Humanos que propone, a continuación, deben tomarse en cuenta dos de los principales instrumentos internacionales:

A) La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de la niñez, en virtud de ser un tratado internacional de aceptación universal y el más completo en lo que se refiere a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En ésta se detallan una serie de derechos universales que constituyen requisitos mínimos que los Estados deben cumplir para garantizar la protección de todas las niñas, los niños y adolescentes presentes en su jurisdicción. Los Estados parte de la Convención están obligados legalmente a garantizar que todas las protecciones y los estándares de ésta aparezcan reflejados en la implementación de leyes, políticas o procedimientos jurisdiccionales relacionados con niñas, niños y adolescentes.

La CDN en su artículo 1 reconoce como niño a "todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

La CDN se rige por 4 principios, siendo el segundo de ellos, el Interés superior del niño. De acuerdo con el artículo 3.1 de la CDN, "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

B) La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). Ésta última ha señalado que el principio

citado implica que el desarrollo de niñas, niños y adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y para la aplicación de éstas en todos los ordenamientos relativos a su vida.[7]

Así pues, el interés superior de la niñez es una protección especial en materia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; es también una necesidad de satisfacción de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes que obliga al Estado.[8] El principio se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de niñas, niños y adolescentes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades.[9] El principio del interés superior de la niñez conlleva para los Estados parte de la CDN la adopción de medidas específicas, con el propósito de que niñas, niños y adolescentes gocen efectivamente de sus derechos y garantías,[10] las cuales varían en función de las circunstancias del caso, la condición personal[11] y las características particulares de la situación en la que se hallen niñas, niños y adolescentes.[12]

La CNDH señala en su Estudio, que el Sistema Interamericano de derechos Humanos (SIDH) no tiene un tratado específico en materia de niñas, niños y adolescentes, pero sí cuenta con un extenso *corpus juris* que es aplicable, el cual va desde tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hasta jurisprudencia, consultiva y contenciosa, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

[7] CoIDH, *Opinión Consultiva OC-17/02 "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño"*, 28 de agosto de 2002, párr. 61
[8] CoIDH, *Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala,* Excepción Preliminar, Fondo reparaciones y Costas, 24 de noviembre de 2009, pa. 184; *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana,* Fondo, Reparaciones y Costas, 8 de septiembre de 2005, pa. 134; *Opinión Consultiva OC-17/02 "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño",* 28 de agosto de 2002, pa. 56, 57 y 60.
[9] *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, op. cit.,* párr. 56.
[10] CoIDH, *Caso Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay, op. cit.,* pa. 209; *Condición Jurídica y Derechs Humanos de Niño, op. cit.,* 98.
[11] CoIDH, *Caso Chitay Nech y otros Vs. Argentina,* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de mayo de 2010, pa. 166.
[12] CoIDH, *Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina,* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2012, pa. 126.

También hace mención que, de entre la diversidad de instrumentos internacionales del SIDH que son relevantes para la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes destacan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo artículo VII señala que todo niño tiene derecho a la protección, cuidados y ayuda especiales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 19 establece que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

2. La CNDH menciona que, por lo que respecta a la legislación nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4º, párrafos 9 a 11, el principio del interés superior de la niñez, el cual ha de regir todas las actuaciones del Estado en relación con esas personas, y que es un símil del establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, respecto de la cual México se encuentra obligado desde 1990.[13] Ese artículo señala:

> "... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."[14]

También detalla que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) representa un avance importante en materia de protección de niñas, niños y

[13] México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todas las niñas, los niños y adolescentes en el país.
[14] Última reforma a los párrafos 9 y 10 del artículo 4º constitucional: DOF 12-10-2011. Última reforma al párrafo 11: DOF 12-04-2000.

adolescentes porque parte del paradigma de considerarles como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a saber, la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, la LGDNNA reconoce que el interés superior del niño es uno de sus principios rectores (art. 6, fracción I) y que debe ser tomado en cuenta, de acuerdo con el artículo 18, en todas las medidas que lleven a cabo los órganos jurisdiccionales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos en relación con niñas, niños y adolescentes.

Resalta que, la LGDNNA prevé el derecho a una vida libre de violencia.[15] Ese derecho se vincula con el de integridad personal. La LGDNNA puntualiza los siguientes escenarios como causas de violencia, donde se incluyen violaciones a las leyes penales, como la corrupción de personas menores de 18 años, la trata y el tráfico de personas. En el listado, se incluye "la iniciación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral".[16] Las autoridades en general están llamadas a prevenir, atender y sancionar las conductas que implican estas formas de violencia. En el mismo artículo, la LGDNNA señala además que las leyes ordenarán la coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar estas formas de violencia. Asimismo, las autoridades deben promover la "recuperación" física y psicológica, así como la "restitución de derechos".[17] Además, la ley señala el deber de coordinación del Sistema Integral de Protección con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.[18]

---

[15] *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,* DOF, 4-12-2014, artículo 6 XIII, 12 VIII, 46.
[16] *Ibidem,* artículo 47. VII.
[17] *Ibidem,* artículo 48.
[18] *Ibidem,* artículo 49.

El Estudio de la CNDH sostiene que, teniendo en cuenta que niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo humano vulnerable que se enfrenta a condiciones de desigualdad y discriminación estructural, es preciso que se les considere como sujetos plenos de derecho, pero que requieren medidas específicas de protección, distintas a las de los adultos, con el fin de que puedan desarrollar plenamente sus capacidades.

También señala que la CDN reconoce a niñas, niños y adolescentes los derechos humanos que ejercen las personas adultas, por ejemplo, los derechos a la libertad de opinión, expresión, conciencia, religión, pensamiento, asociación, a la salud, educación, etc., [19] con el fin de que no sean discriminados en su ejercicio por su edad, pero a través de garantías reforzadas.[20] Explica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que los niños y las niñas, además de ser titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, gozan de medidas especiales de protección que deben ser definidas según las circunstancias de cada caso concreto, [21] y que dichas medidas "adquieren fundamental importancia debido a que se encuentran en una etapa crucial de su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social que impactará de alguna forma su proyecto de vida".[22]

Esta Comisión de Justicia considera que, con base en el Estudio desarrollado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se determina plenamente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGDNNA establecen un marco legal para la protección de los derechos de la niñez en México, alineado con las normas internacionales, específicamente con la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud de que, en tanto

---

[19] Párrafos, 12 a 15, 24 y 28.
[20] Párrafos, 2 a 11, 18-21, entre otros.
[21] CoIDH, *Caso "Gelman vs. Uruguay"*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 121; *Caso "Atala Riffo y Niñas vs. Chile"*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 44.
[22] CoIDH, *Caso "Instituto de Reeducación del Menor" vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, pa. 172.

la Constitución federal reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y establece que el Estado debe garantizar su protección integral. A su vez, la LGDNNA desarrolla estos derechos y establece mecanismos para su cumplimiento y protección.

3. Por otra parte, el Estudio de la CNDH también analiza la figura de crimen organizado, propone una definición y señala las principales actividades de estas organizaciones criminales. Con base en ello, se establecerán los aspectos coincidentes con la legislación nacional, con la finalidad de identificar los ordenamientos jurídicos en los que se sanciona el empleo de niñas, niños y adolescentes para realizar actividades propias del crimen organizado.

La CNDH define que el crimen organizado es una actividad ejecutada, estructurada y planificada por más de dos individuos que hacen de la actividad delictiva su forma de vida para obtener ganancias o poder con propósitos ulteriores al lucro.[23] Comprende todas las actividades ilícitas llevadas a cabo por organizaciones criminales y bandas territoriales, incluidas las actividades que tienen como consecuencia el recurso a la violencia armada.[24]

Este concepto coincide con el establecido en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el cual señala que "cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar en forma permanentemente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada".

El Estudio señala que las actividades de la delincuencia organizada se caracterizan porque afectan de forma simultánea, directa o indirectamente, diversos bienes jurídicos, ya sea

[23] Ramón De la Cruz Ochoa, *Crimen Organizado. Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales.* México Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, p. 56.
[24] Comité Internacional de la Cruz Roja, "El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos", *XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja,* Ginebra, Suiza, octubre de 2011, p. 10.

colectivos (como la salud pública, el medio ambiente, los derechos de los trabajadores, etcétera), pero también afectan bienes jurídicos individuales.[25]

En ese contexto, el Estudio de la CNDH también analiza el marco jurídico internacional aplicable a la delincuencia organizada, con la finalidad de determinar si la legislación nacional cumple con los acuerdos de los tratados internacionales que México ha suscrito en esa materia.

El Estudio señala que el Estado mexicano, al ser parte de diversos tratados internacionales, como la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la Convención Interamericana contra la Corrupción, el Reglamento Modelo Americano para la Prevención y Represión del Delito de Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves, ha adoptado la obligación de combatir el crimen organizado, que ha afectado a diversos sectores de la sociedad, en específico a niñas, niños y adolescentes, principalmente en el narcotráfico, y para ese fin ha implementado diversas normativas y programas para combatirlo.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define expresamente la delincuencia organizada como "una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada". La clasificación jurídica de un delito asociado a la "delincuencia organizada" es importante en función de las facultades extraordinarias de investigación que se activan en este régimen, asociadas con

[25] Enrique Anarte Borrallo, "Conjeturas sobre la criminalidad organizada en Delincuencia organizada. Aspectos penales procesales y criminológicos", en Juan Carlos Ferré Olivé, *Delincuencia Organizada: aspectos penales, procesales y criminológicos.* Huelva, Universidad de Huelva Publicaciones, 1999.

la competencia de las autoridades federales, tales como la intervención de comunicaciones, embargos precautorios, extinción de dominio, cooperación internacional y otros.

La Ley Federal contra la Delincuencia organizada,[26] en su artículo 2, establece que:

> "... cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer algún delito como terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, corrupción de personas menores de edad, contra el ambiente, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada."

Además, el artículo 400 Bis del Código Penal Federal dispone que "se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita".

[26] Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.

Y el artículo 400 Bis 1 dispone que "las penas se aumentarán cuando se utilice a niños, niñas y adolescentes o personas que no tienen capacidad para comprender el hecho".

La calificación de un acto como delito de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada recae en la competencia de las autoridades federales. Algunos delitos federales se pueden perseguir, aunque no se encuentren en el régimen de delincuencia organizada, y otros se reservan para la competencia local, especialmente en materia de secuestro y delitos contra la salud. En consecuencia, el sistema formal de crimen organizado cubre solamente una fracción de los eventos delictivos en México.

Por dichas razones, la CNDH destaca que conviene emplear cuna conceptualización amplia, no limitada jurídicamente, de violencia asociada con el crimen organizado para definir el universo de la población objetivo. Además, el empleo del derecho penal, como la herramienta más importante para intervenir en el campo de la contención de los efectos adversos en la vida de niñas, niños y adolescentes en ese terreno, tiene un impacto limitado. Por ello, aunque la definición formal de crimen organizado debe tenerse presente, también se debe pensar en sus limitaciones para lograr identificar a la población que vive los efectos directos e indirectos de la actividad criminal.

4. El Estudio de la CNDH reconoce que, en México, el desarrollo normativo sobre los derechos de las víctimas tuvo lugar en el marco de la reforma constitucional de junio de 2008 en materia de justicia penal, donde se extendieron los derechos procesales de las víctimas.[27] Los derechos de esta reforma constitucional se asocian al proceso penal.

[27] Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993.

También menciona que en 2012 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Víctimas (LGV), donde se regulan los derechos y procedimientos para la atención de personas que han vivido los efectos adversos del crimen y de las violaciones a los derechos humanos en México,[28] y que tiene como objeto que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno velen por la protección de las víctimas, les proporcionen ayuda y asistencia o reparación integral, la cual comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.[29]

5. El Estudio advierte que la conducta de reclutamiento de menores ha sido abordada por distintos ordenamientos del sistema jurídico mexicano, tales como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual, en su artículo 25 establece una pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a su vez, en su artículo 2, fracción V, señala como uno de los delitos que puede ser cometido por la delincuencia organizada es el de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo (previsto en el artículo 201 del Código Penal Federal).

[28] Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013.
[29] Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, Artículo 1.

De igual forma, el artículo 5, fracción II, dispone que las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando "se utilice a menores de edad o incapaces (*sic)* para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta ley."

Por su parte, el Código Penal Federal expresa, en su artículo 201, que comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) …
b) …
c) …
d) Comisión de algún delito;
e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
f) …

En tanto que en el artículo 364 se establece que "se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I. Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima está en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta."

6. Respecto a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los principios de taxatividad y tipicidad se pueden enunciar los siguientes:

A. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2011693, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 24/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, página 802, Tipo: Jurisprudencia.

TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con

las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones. Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudirse tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

B. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2023620, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Penal, Constitucional, Tesis: 1a. XLIII/2021 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Octubre de 2021, Tomo II, página 1750, Tipo: Aislada.

DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS COMETIDO EN CONTRA DE PERSONA IMPÚBER. NO VULNERA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.

Hechos: Una persona fue condenada, en primera y segunda instancias, por el delito de actos libidinosos cometido en contra de una persona impúber, previsto y sancionado en el artículo 270 del Código Penal del Estado de México, en su texto vigente hasta el dieciséis de diciembre de dos mil catorce. Promovió juicio de amparo directo, en el que reclamó la inconstitucionalidad del artículo citado al considerar que la porción "impúber" vulnera el principio de tipicidad que rige en la materia penal.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la locución "impúber" contenida en el segundo párrafo del artículo 270 del Código Penal del Estado de México, en su texto vigente hasta el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, no vulnera el principio de tipicidad, reconocido en los artículos 14, párrafo tercero, constitucional y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues permite conocer con certeza y claridad que el delito se acreditará cuando se cometa en contra de un menor de edad, que biológicamente se encuentra en la infancia, pero previo a entrar a la adolescencia.

Justificación: El principio de tipicidad en materia penal se prevé en el artículo 14, párrafo tercero, constitucional, el cual dispone que en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. El principio referido se respeta cuando el legislador al redactar un tipo penal evita que la descripción de la conducta delictiva sea vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Ello no implica que el legislador deba definir cada vocablo utilizado en la descripción delictiva, pues se tornaría imposible la función legislativa y porque, además, basta que la conducta prohibida pueda ser conocida por el destinatario de la norma. Las condiciones anteriores fueron cumplidas por el legislador del Estado de México, al establecer en el artículo 270 del Código Penal de dicha entidad federativa, vigente hasta el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, que será víctima del delito de actos libidinosos la persona "impúber". Es así, porque este término está asociado con la etapa previa a la pubertad, que se relaciona con el proceso biológico en el que desarrollaron los caracteres sexuales secundarios, la madurez sexual y los cambios somáticos y emocionales de la persona adolescente, lo que permite conocer con toda claridad y certeza que el delito se acreditará cuando se cometa contra una

persona que se encuentra en la etapa de infancia de su vida y previo a la adolescencia.

No obstante, y antes de definir el contenido de las conductas a sancionar, resulta necesario tener en cuenta y analizar el bien jurídico que, con este delito, se buscan proteger.

TERCERA. - El bien jurídico a proteger

Siguiendo al Estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México, se busca proteger al menor de situaciones que puedan perjudicar su bienestar general y su capacidad para desarrollarse plenamente como persona, por lo que la protección gira en torno a cuatro grupos de derechos humanos: 1) vida e integridad personal; 2) libertad personal, seguridad de las personas y libertad de circulación y residencia; 3) salud; 4) educación. Ello, debido a que la actividad criminal genera consecuencias que impiden, obstaculizan o anulan los derechos de niñas, niños y adolescentes, e inciden directamente en su desarrollo integral, el cual varía de acuerdo con su edad, género, contexto geográfico y social.

Dicho estudio analizó el marco jurídico aplicable a niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México desde una perspectiva basada en derechos humanos bajo los rubros del interés superior de la niñez y los aspectos transversales como el género y la multiculturalidad. Esto en concordancia con el artículo 1º constitucional.

La Comisión de Justicia advierte que, con las propuestas presentadas por los legisladores, se busca proteger los derechos que integran el rubro del "interés superior de la niñez", consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho principio obliga a las autoridades a garantizar plenamente los derechos de niñas,

niños y adolescentes, en particular, su derecho a la vida y a la integridad personal; su derecho a la libertad personal, seguridad y libertad de circulación y residencia; su derecho a la salud y su derecho a la educación; ya que, en contextos enmarcados por altos índices de inseguridad y criminalidad, niñas, niños y adolescentes constituyen uno de los grupos más vulnerables frente a los factores de riesgo.

En relación con lo anterior, esta Comisión observa que las iniciativas presentan distintas propuestas de reforma a diversos ordenamientos, incluyendo la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y Ley General de Víctimas. No obstante, se identifican áreas de oportunidad para fortalecer su armonización con otras disposiciones, a fin de evitar redundancias normativas y conflictos interpretativos en la aplicación de sanciones y medidas de protección. En particular, se advierte que debe evitarse la coexistencia de un nuevo tipo penal con delitos ya existentes respecto de conductas similares, como la corrupción de menores y la trata de personas. De este modo, garantizar su operatividad y evitar interpretaciones contradictorias en sede judicial.

En cuanto al reclutamiento forzado de mayores de edad, la Comisión de Justicia observa que esta conducta se encuentra contemplada en lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su artículo 22, fracción I en la que se indica que hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante el uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa

persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal.

Las iniciativas no consideran que el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, tipifica una conducta análoga a la que se buscaría sancionar en el Código Penal Federal, en materia de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

Para pronta referencia, a continuación, se reproduce el texto relevante del artículo 10 de la Ley General señalada:

> Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta ley y en los códigos penales correspondientes.
>
> Se entenderá por explotación de una persona a:
>
> I. a VI. ...
>
> VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. a XI. ...

El artículo 25 de la Ley General en comento, que se menciona en la fracción VII del artículo 10, hace referencia a su vez al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que contiene un listado de delitos que, en caso de ser cometidos por 3 o más personas, constituyen delincuencia organizada; entre otros, se incluye justamente el delito de corrupción de menores contenido en el artículo 201 del Código Penal Federal.

El artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos no recurre expresamente al término reclutar, sino que habla en su lugar de captar y enganchar personas para ser explotadas para cometer delitos. De acuerdo con la RAE, captar y enganchar son ambos sinónimos de reclutar.[30]

Dado que la conducta que se busca sancionar mediante la reforma al Código Penal Federal, ya estaría tipificada en el artículo 10 de la ley en comento, la aprobación de la reforma podría resultar redundante y, de acuerdo, con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podría vulnerar el principio *non bis in ídem*, consagrado en el artículo 23 constitucional, que prohíbe el doble enjuiciamiento a una persona por un mismo delito y por extensión obliga al legislador a establecer tipos penales independientes.[31]

Respecto al Código Penal Federal, en las propuestas para tipificar el delito de *reclutamiento ilícito* se utilizan diversos verbos para incluir las conductas que estén encaminadas a enrolar

---

[30] Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, "enganchar" en https://dle.rae.es/enganchar.
[31] Véase DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. EL ARTÍCULO 165 BIS, FRACCIONES I, IV Y VII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VULNERA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. Décima Época del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, página 968, Registro digital: 2010489.

menores de 18 años para la comisión de delitos; sin embargo, en buena medida algunas de esas conductas podrían confundirse con la tipificación establecida para el delito de *corrupción de menores,* particularmente la contenida en los incisos d) y e) del artículo 201 del Código Penal Federal que establecen:

> Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:
>
> a) a c) …
> d) Comisión de algún delito;
> e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
> f) …
> …

En ese sentido, es de considerar que la materia penal requiere atender al principio de seguridad y certeza jurídica, en su vertiente de la taxatividad, que consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

En el caso de referencia, si bien se establece un parámetro de tipo penal particular, la posible confusión con otro tipo podría hacer de difícil aplicación para los operadores de la norma, a partir de una posible indeterminación sobre cuál tipo penal podría ser aplicable en

un caso concreto, lo que derivaría en la necesidad de un ejercicio interpretativo que eche mano de la analogía o de la mayoría de razón, lo que se encuentra prohibido para la materia penal por el párrafo tercero del artículo 14 constitucional.

CUARTA. - Principio de Taxatividad

El artículo 14 constitucional prohíbe imponer, por simple analogía, cualquier pena que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este ordenamiento es el que establece entonces el principio de taxatividad, el cual obliga al Poder Legislativo al momento de definir, por la vía penal, las conductas que ameritan ser sancionadas. De acuerdo con este principio, los textos legales que contienen normas penales requieren describir con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Sin embargo, el mandato de taxatividad obliga al legislador a una determinación suficiente pero no a la mayor precisión imaginable. Así lo ha definido la SCJN, en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.).[32]

QUINTA. - La proporcionalidad de las penas

Una vez analizadas las conductas que se buscan tipificar y el bien jurídico que se busca proteger, esta Comisión de Justicia estudiará las penas que se deben aplicar para este tipo de conductas, en apego al principio de proporcionalidad que establece el artículo 22 de la

---

[32]. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha señalado: "El mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones". SCJN, Tesis Jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.). Registro digital 2011693. TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE. Disponible para consulta en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011693 .

Constitución mexicana. Para este efecto, se debe tomar en cuenta, asimismo, el bien jurídico a proteger. Como se vio en la consideración anterior, el delito de corrupción de menores (con su agravante de empleo de menores en cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la delincuencia Organizada) buscaría proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes, previstos en el artículo 4, párrafos 9 al 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes al derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Para este efecto, se estima conveniente definir una pena y una multa similar a la que establece el artículo 25 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En cumplimiento con este principio constitucional, tomando en cuenta los motivos que sustentan las iniciativas que hacen parte de este dictamen, así como los elementos que caracterizan a cada una de las conductas que se pretende sancionar, y con la finalidad de que el proyecto de decreto tenga una adecuada técnica jurídica, esta Comisión de Justicia ha decidido realizar adecuaciones a la redacción de las conductas materia de este dictamen. Como se mencionó en la Consideración Segunda, conviene, en primer lugar, establecer el reclutamiento de menores para actividades relacionadas con el crimen organizado como una circunstancia agravante del delito de corrupción de menores, para lo que es necesario reformar únicamente el artículo 201 del Código Penal Federal, adicionándole un cuarto párrafo. El artículo propuesto quedaría de la siguiente manera:

Artículo 201. Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o a una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o a una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) a f) ... ... Cuando los actos señalados en los incisos d) y e) se relacionen o contribuyan con los delitos que contempla el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión, y multa de mil a veinte mil días. ... ...

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES

Artículo único. - Se reforma el actual párrafo cuarto y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201. ...

a) a f) ...

...

...

Cuando los actos señalados en los incisos d) y e) se relacionen o contribuyan con los delitos que contempla el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión, y multa de mil a veinte mil días.

No se entenderá por corrupción **de menores**, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video o grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (RECLUTAMIENTO FORZADO)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (RECLUTAMIENTO FORZADO)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith 	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo 	PAN			
Damián Retes César Israel 	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa 	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana 	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen 	PT			
Suárez Licona Emilio 	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (~~RECLUTAMIENTO FORZADO~~)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio 	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia 	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina 	PT			
Brito Zapata Óscar Iván 	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel 	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro 	PRI			
Ealy Díaz María Teresa 	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (~~RECLUTAMIENTO FORZADO~~)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso	PAN			
Godoy Rangel Leonel	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo	PVEM			
Mayer Bretón Sergio	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (RECLUTAMIENTO FORZADO)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN **TERCERA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA: 07/10/2025**

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE MENORES (RECLUTAMIENTO FORZADO)

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo	MC			
Yañez Cuellar Arturo	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	PAN			
		FAVOR	**CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
TOTAL				



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx